

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 64 PÁGINAS
Municipalidades y Resoluciones

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRÍA DECRETO 2.133

Monte Grande, 11 de noviembre de 2016.

VISTO, la Ley Orgánica de las Municipalidades, la Ordenanza Fiscal vigente; y

CONSIDERANDO:

Que compete al Departamento Ejecutivo la buena administración municipal, en aras de la igualdad fiscal y el resguardo de la recaudación tributaria.

Que el 10 de enero de 2017 operará la prescripción de las deudas cuyo devengamiento se produjo en el año 2011, tornando necesario producir los actos administrativos interruptivos de dicha prescripción, sin perjuicio del derecho de la Municipalidad a percibir lo adeudado por años anteriores.

Que el Artículo 278, sustitutivo de su par -Decreto 6.769/58 y modificatorias, introducido por Ley Nº 12.076, establece que en todos los casos la prescripción se interrumpirá por los actos judiciales o administrativos que la Municipalidad ejecutare en procuración del pago.

Que la Ley prevé además de la intimación personal fehaciente, se arbitren otros medios de notificación e intimación de pago para la regularización de los deudores.

Que el artículo 6.1 inc. f) de la Ordenanza Fiscal 8494/CD/2014 habilita la notificación por medio de edictos publicados por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Cítase e intímase el pago a todos aquellos propietarios contribuyentes, sucesores por cualquier título y/o quienes resulten responsables del pago del Tributo Municipal por la Propiedad (Capítulo I, Ordenanza Fiscal 8494/CD/2014) que adeuden los inmuebles ubicados en el Partido de Esteban Echeverría, cuyo devengamiento se haya producido desde el 1º de enero de 2011 hasta el 11 de noviembre de 2016, sin perjuicio del derecho de la Municipalidad a percibir lo adeudado por los años anteriores cuya prescripción fuera oportunamente interrumpida por notificaciones, reconocimiento de deudas, acciones judiciales y/o administrativas pertinentes, conforme al listado y detalle que da cuenta el Anexo adjunto que forma parte del presente.

ARTÍCULO 2º: La citación e intimación dispuesta en el artículo anterior se llevará a cabo mediante la publicación de edicto por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: La publicación a la que alude el artículo anterior deberá contener la transcripción del presente Decreto y su anexo, con la nómina de inmuebles con deuda fiscal identificados por número de partida e importe adeudado a la fecha de cálculo del mismo 11-11-2016 sin perjuicio de los intereses y multas a la fecha del efectivo pago, de conformidad a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 4º: El incumplimiento de las obligaciones fiscales y/o interposición de los recursos administrativos dentro de los diez (10) días posteriores a las publicaciones dispuestas habilitarán el inicio de las acciones judiciales para el cobro de la deuda por la vía de apremio.

ARTÍCULO 5º: Regístrese. Tome conocimiento la Subsecretaría de Agencia Ingresos Públicos, la Dirección General de Rentas, la Dirección de Cobros Judiciales y la Dirección General de Informática y Comunicación. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Hecho, archívese.

Indiana María López Alonso
Secretaria de Hacienda

Fernando Javier Gray
Intendente Municipal

Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$
33	16107.96	1382	37155.29	2553	18282.63	3886	15982.07	5122	26646.42	6133	12947.97	7328	10291.00
37	14977.34	1387	5436.68	2562	16268.05	3892	23413.13	5136	20503.63	6134	17183.29	7330	12919.17
47	19644.41	1393	32110.77	2573	9906.73	3908	16142.69	5194	13991.40	6141	18037.51	7333	2165.35
51	13855.40	1400	22768.64	2575	30366.06	3931	83235.91	5203	22144.55	6165	10943.01	7340	25365.99
69	14281.61	1406	4449.66	2623	11646.42	3933	10695.00	5240	19617.22	6185	13118.87	7354	48378.80
70	24215.43	1414	17013.55	2642	15192.36	3939	18147.69	5245	11208.10	6197	11014.50	7355	29316.56
71	16349.95	1434	92645.10	2665	22162.21	3953	73110.96	5276	24434.69	6200	17681.50	7369	21023.52
89	22115.13	1453	5677.39	2670	15749.39	3955	10733.46	5281	19731.73	6201	26213.51	7453	15148.59
98	23591.03	1475	19881.40	2689	12489.29	3958	12320.69	5287	33624.78	6213	13149.15	7454	26329.57
121	10023.15	1480	87901.00	2714	11129.04	3988	18894.71	5299	12975.39	6214	12583.45	7468	13228.29
138	16736.65	1483	17165.49	2748	23021.19	4000	33140.28	5317	7168.93	6215	23430.82	7516	19134.77
140	89047.95	1487	37518.56	2756	20949.56	4006	12850.06	5325	17922.10	6226	27718.07	7519	21818.77
155	34239.33	1518	12974.84	2761	25388.53	4011	10880.97	5333	35003.41	6236	2157.37	7531	12344.28
164	323521.61	1519	15159.62	2772	38016.78	4041	16094.81	5337	42047.09	6238	23310.08	7537	21070.80
209	18391.68	1567	11574.95	2880	39904.66	4044	25868.59	5340	48591.78	6241	21076.83	7556	7022.75
224	24213.61	1571	17645.35	2882	16435.03	4071	15813.18	5348	36224.77	6247	38244.01	7557	18733.36
225	18996.08	1620	35329.01	2885	21633.71	4074	62942.73	5368	21069.61	6250	20170.29	7567	18099.72
314	7602.82	1659	15852.57	2989	37604.77	4080	15642.04	5375	10144.89	6251	8547.25	7575	11627.83
319	7158.21	1665	45555.65	3005	26227.10	4091	11136.50	5378	33979.30	6253	11621.55	7578	74641.28
321	16119.41	1675	16201.62	3049	22488.01	4097	4558.35	5394	23719.21	6262	3941.98	7616	21945.10
373	21319.23	1687	62712.76	3064	55773.60	4115	19640.63	5413	14815.71	6274	12281.43	7619	17916.42
379	111625.74	1690	18834.78	3072	14756.45	4123	48231.57	5419	27381.97	6277	40645.89	7622	7591.83
380	18258.54	1703	79221.90	3076	26335.94	4127	17711.40	5432	23539.01	6278	40645.89	7627	9712.88
387	6253.22	1705	3362.94	3098	13764.97	4128	10490.54	5440	18866.88	6279	40645.89	7628	9710.28
389	37377.01	1730	78535.31	3105	88813.23	4138	15982.07	5445	9938.98	6280	40645.89	7629	9710.28
391	10744.26	1753	50337.47	3107	17322.10	4139	21560.81	5447	50714.74	6289	18282.63	7630	9712.88
392	34667.50	1757	2757.38	3130	24319.26	4142	19775.74	5451	16004.75	6293	36689.22	7632	14580.84
435	63422.41	1762	19072.60	3138	11150.64	4181	11420.37	5457	21251.44	6320	33281.77	7639	37111.89
455	48568.19	1764	16378.15	3190	10765.27	4198	13026.36	5474	35139.67	6327	5790.76	7641	29437.07
461	16542.18	1778	20169.78	3223	12944.34	4249	6861.54	5490	15035.20	6342	24649.69	7642	43382.99
463	9723.65	1779	13576.96	3229	11410.77	4258	10004.18	5493	7360.66	6360	42966.93	7643	50622.88
477	5896.99	1790	12408.17	3231	6150.44	4286	10341.15	5496	35778.95	6395	11292.88	7646	25791.74
480	13201.26	1797	8987.68	3236	15254.72	4323	30886.26	5497	21018.60	6400	28913.53	7660	4319.74
581	32861.07	1800	36217.67	3242	41724.18	4341	17618.78	5506	21918.73	6424	23467.32	7662	40179.94
589	10592.28	1812	14194.39	3243	31699.02	4344	11237.55	5534	4142.98	6455	27404.28	7725	19519.37
593	15417.67	1838	15731.99	3248	31331.44	4372	21200.82	5570	24356.98	6462	16817.33	7828	12510.02
610	30688.56	1847	34828.90	3251	13780.10	4377	33036.97	5575	18104.38	6469	7489.54	7841	61800.83
612	20343.08	1900	31013.70	3252	12452.65	4378	43443.03	5625	12672.58	6474	19372.59	7900	38189.01
626	27374.27	1930	17517.88	3253	22411.19	4400	27431.80	5626	30157.61	6517	22244.59	7907	32442.14
669	13398.94	1939	11192.72	3265	20614.71	4434	13956.18	5628	2156.80	6525	5363.98	7913	20173.77
733	26423.33	1950	20730.57	3279	13110.84	4438	16871.03	5639	8444.66	6538	10080.32	7935	19579.38
735	88681.34	1951	17846.42	3285	37928.95	4439	7147.41	5641	11987.99	6574	15907.28	7941	11261.60
765	70113.41	1960	11722.07	3313	4510.56	4457	26450.86	5647	18282.63	6576	35733.11	7948	30404.89
766	21430.00	1964	17833.76	3320	29509.95	4458	9552.66	5667	11193.52	6612	28658.33	7950	49577.16
782	19000.52	1974	248213.47	3341	15417.67	4465	5439.26	5697	11134.72	6628	1839.34	7956	27013.39
793	13829.33	1990	21308.81	3346	19126.57	4467	21935.18	5699	32148.80	6637	16566.49	7963	10802.29
814	62030.97	1994	23292.70	3347	27370.53	4471	42343.26	5770	17913.15	6639	8870.27	7973	14564.19
833	19445.51	1995	14050.00	3350	41007.51	4478	35555.85	5775	20877.44	6713	25665.02	7978	26028.39
843	19954.64	1997	27333.91	3356	14805.11	4481	44758.75	5785	14148.32	6714	5859.85	7979	25644.46
858	33055.23	2006	14050.00	3359	11668.59	4557	20011.56	5792	41894.47	6749	22206.43	7980	17750.88
868	22525.69	2045	16428.10	3364	40982.56	4562	12798.73	5796	34159.17	6763	3197.76	7988	4389.94
903	17846.42	2061	2849.88	3374	12398.37	4564	28404.97	5801	12901.54	6858	12552.16	7991	24472.68
920	27642.81	2066	19070.57	3381	17578.21	4581	24800.19	5802	14004.14	6885	23268.72	7995	24733.35
931	7522.93	2079	13673.61	3400	4038.80	4585	74367.74	5814	5859.77	6900	14543.04	7998	16211.48
938	12829.42	2106	14848.08	3418	25287.95	4623	80015.82	5822	22549.35	6901	14845.62	7999	8354.05
939	20052.14	2110	15804.04	3419	24942.50	4625	48968.09	5868	11062.70	6959	11808.37	8010	28925.00
963	255724.10	2160	12175.98	3456	19590.31	4632	22495.79	5869	14050.00	6964	2024.88	8012	41661.00
971	28349.02	2177	19213.88	3463	46909.15	4657	11519.87	5882	47847.95	6988	41011.13	8013	17688.84
975	11246.20	2178	19154.57	3473	11317.36	4658	28274.24	5888	13357.39	7021	26978.38	8014	12847.18
985	11859.89	2182	21565.59	3475	25167.95	4729	46485.65	5891	20576.33	7035	118211.37	8020	12902.76
1000	20480.80	2183	13118.87	3511	11934.80	4734	18220.87	5899	32920.22	7045	7659.95	8021	31054.89
1051	12355.73	2211	14790.41	3519	30024.29	4740	29990.19	5945	15417.67	7082	10022.27	8023	19862.77
1053	35325.83	2218	9263.93	3548	88954.20	4747	25010.32	5946	5677.69	7084	14904.85	8024	19736.35
1084	19126.57	2220	91099.06	3567	15999.40	4768	26941.71	5952	25665.02	7093	22134.48	8025	27658.41
1086	16009.22	2224	11914.29	3573	35925.59	4770	19974.02	5959	21677.10	7110	12583.45	8026	26901.72
1088	18740.19	2235	22249.04	3575	17291.37	4777	1609.07	5961	24479.21	7149	20843.33	8027	14154.23
1090	55523.30	2237	39598.15	3623	61315.83	4794	5426.15	5979	13760.24	7158	18581.87	8029	22963.56
1095	18085.07	2238	17599.38	3644	7068.67	4798	32024.11	5991	19391.22	7164	4478.61	8031	11270.57
1101	21565.59	2280	4038.10	3647	3525.25	4818	22496.98	5994	32480.83	7168	11918.98	8032	31601.16
1119	19165.20	2290	15417.67	3670	7042.85	4831	12552.16	6006	18503.17	7169	20768.36	8034	9855.89
1126	16019.75	2323	26761.72	3677	14612.18	4836	16594.12	6013	14050.00	7174	16295.14	8035	23599.27
1135	18934.10	2328	16428.10	3685	16025.21	4864	15475.89	6015	18954.59	7185	11544.36	8037	9291.36
1150	23686.02	2341	21845.17	3716	11158.77	4889	17369.22	6022	7077.73	7203	5663.60	8040	16079.69
1155	19653.64	2391	21210.20	3731	12251.05	4893	27846.59	6024	36318.05	7204	15982.07	8041	18620.49
1157	12320.69	2404	44101.44	3748	31204.45	4894	39446.91	6027	28392.02	7205	5423.81	8042	52246.97
1220	34563.60	2407	17622.29	3764	12659.80	4943	7858.73	6038	24337.29	7227	23652.72	8043	29928.03
1222	40311.38	2432	19275.25	3769	19473.06	4956	4647.47	6039	37511.35	7241	16907.16	8044	29928.03
1251	13843.40	2457	32949.02	3813	4340.89	4958	47473.14	6053	28379.27	7246	2231		

Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$
8075	25736.85	9121	19474.48	10177	16752.87	11240	27506.67	11950	22874.05	12742	24899.38	14178	17558.31
8076	8736.46	9122	40982.56	10185	5428.91	11245	11526.01	11973	8377.31	12747	1466.04	14180	50164.39
8085	18854.17	9123	39902.03	10218	10151.28	11253	41100.95	11977	21769.94	12749	8494.39	14181	75922.54
8086	14695.27	9124	40982.56	10235	11413.91	11262	17273.88	11983	12606.09	12785	20387.74	14185	35205.92
8093	23543.52	9128	40501.46	10246	56628.14	11268	20704.02	11987	12019.20	12786	20387.74	14186	14373.71
8103	38837.96	9129	40501.46	10260	11491.12	11286	21224.40	11992	38312.35	12788	12510.66	14193	19515.83
8108	29150.45	9133	40501.46	10281	11110.59	11289	5876.82	11993	25000.63	12793	23046.46	14196	20751.26
8109	24634.80	9134	39188.55	10283	27107.69	11296	17811.61	11997	22551.22	12796	5564.34	14198	29274.47
8112	93196.99	9135	39188.55	10303	7083.75	11297	9283.36	12002	20630.55	12797	16121.39	14199	16014.98
8134	27316.36	9137	39902.03	10327	12524.40	11305	11596.10	12006	48568.39	12798	16185.78	14203	17058.30
8142	41575.71	9170	111065.76	10348	8405.32	11311	21564.03	12007	45575.79	12818	24930.90	14204	17058.30
8194	4861.31	9180	20002.74	10351	20994.32	11354	9384.65	12010	17866.23	12832	19235.83	14205	17058.30
8195	22358.48	9209	13728.17	10364	14050.00	11360	16594.12	12037	19600.92	12834	15632.21	14206	17058.30
8196	19043.26	9233	27823.48	10411	13543.45	11377	8990.35	12057	31765.41	12837	9743.91	14207	17058.30
8197	4415.28	9235	15930.64	10424	5909.77	11400	30243.69	12058	31763.35	12839	16584.43	14214	21700.22
8199	25881.77	9236	12804.24	10434	4412.72	11409	24880.26	12059	31763.05	12876	32827.33	14216	40998.68
8200	15824.18	9239	12952.40	10435	5140.88	11412	18477.73	12068	13881.46	12882	38209.74	14217	18369.83
8222	1650.80	9248	15257.17	10459	21707.53	11414	36092.97	12077	22538.90	12899	8589.52	14228	27896.66
8226	17353.72	9306	15369.77	10484	14050.00	11415	21603.76	12080	19699.48	12906	21849.79	14229	27123.82
8230	27774.18	9334	14744.60	10496	4960.61	11421	28869.73	12081	35287.46	12912	30503.21	14230	20250.55
8240	40664.84	9345	53331.32	10498	4559.28	11425	11042.37	12084	7470.36	12916	7268.50	14231	18607.97
8258	12047.35	9370	15744.77	10520	24362.63	11428	14959.06	12087	21907.71	12922	11760.35	14236	19327.92
8270	4666.30	9379	10215.23	10526	22912.60	11435	14006.10	12102	4477.83	12925	19909.36	14237	35220.28
8275	21237.07	9420	841519.90	10528	24391.24	11447	22162.06	12112	27214.98	12926	24869.58	14238	19327.92
8288	5513.14	9557	13333.92	10533	9153.68	11467	19442.22	12121	3662.30	12939	40431.18	14239	17068.20
8289	24391.24	9572	11867.27	10539	7503.56	11511	11755.51	12126	13115.29	12940	35023.98	14240	16259.38
8309	10751.54	9575	35069.15	10552	15474.62	11542	23870.16	12127	16795.62	12964	10875.76	14241	18269.40
8323	25699.29	9589	7573.42	10554	18027.77	11550	19038.25	12148	22141.21	12965	25359.96	14242	96598.52
8324	39145.59	9590	19820.91	10571	29449.64	11559	23999.84	12153	6142.31	12966	17215.56	14250	43832.92
8325	106716.83	9600	24421.08	10573	14148.27	11560	9299.84	12155	55549.74	12971	11683.04	14252	17729.72
8327	16859.16	9607	18255.59	10577	9722.23	11565	19229.62	12159	16719.37	12989	18713.47	14253	27957.44
8328	24384.26	9609	86486.88	10579	9727.40	11566	9902.78	12174	20155.40	13004	18127.61	14261	34067.31
8329	62826.99	9610	55580.21	10580	11627.96	11577	23542.70	12180	39902.03	13009	1588.20	14262	29378.62
8371	12583.45	9611	54986.13	10582	12309.31	11581	11590.03	12182	19126.57	13022	42190.92	14263	26985.13
8373	10751.54	9612	55580.21	10583	12309.31	11594	21997.02	12217	17093.70	13040	11278.43	14266	24512.71
8375	6308.97	9613	55538.86	10585	10805.79	11630	9978.58	12218	11974.49	13054	32817.15	14267	2642.18
8384	12756.99	9634	47123.74	10591	40501.46	11641	13578.81	12220	17047.52	13056	14612.18	14268	25788.11
8385	20473.12	9636	49553.77	10592	25670.63	11657	15417.67	12241	674449.64	13061	21486.79	14269	31622.02
8387	18751.97	9645	40799.61	10610	26493.83	11670	29564.37	12242	34273.16	13070	54918.69	14270	18659.42
8390	7881.18	9651	71324.88	10620	16196.20	11685	11529.65	12249	20543.81	13108	18912.76	14271	18659.42
8391	17302.40	9679	46025.91	10632	55773.60	11686	11529.65	12255	8475.12	13109	17335.65	14272	34611.74
8393	6111.81	9683	15808.73	10647	12451.52	11687	11529.65	12257	9233.46	13119	23000.40	14273	36695.53
8394	6860.97	9685	21369.86	10654	11164.76	11693	28225.54	12262	30344.80	13123	17364.56	14275	32310.60
8395	47365.06	9693	30666.40	10661	13272.45	11696	29995.23	12269	223735.46	13127	15758.98	14281	16382.92
8396	46658.63	9701	12671.22	10689	14612.18	11699	32439.66	12270	16767.29	13136	23327.96	14282	15872.19
8399	22169.39	9703	36099.07	10695	1117.68	11703	27935.22	12273	7043.28	13147	13833.40	14283	14621.81
8400	8626.24	9715	9904.10	10700	3549.92	11704	18867.10	12279	17646.98	13149	22790.38	14284	13300.71
8401	41914.07	9719	31647.83	10716	20737.08	11729	13780.62	12285	16211.65	13150	14144.81	14285	48369.41
8402	44468.25	9722	22192.71	10729	20480.95	11747	21228.40	12303	9617.28	13151	535.96	14286	27920.49
8404	16448.59	9725	1588.45	10730	20480.95	11755	15572.97	12306	28406.42	13152	34095.80	14287	12936.30
8411	15756.21	9743	34471.03	10740	12860.28	11756	21929.64	12308	121.94	13155	27449.48	14288	21591.33
8413	33262.33	9744	29366.51	10746	12062.33	11758	37488.30	12314	17795.37	13156	4533.55	14289	16840.51
8420	26681.90	9755	20389.06	10750	39188.55	11759	12545.42	12343	34418.58	13158	27209.48	14290	37987.24
8421	28627.40	9759	41417.62	10751	37457.83	11760	22646.36	12382	1352.81	13163	12174.95	14293	14709.97
8424	28627.40	9762	15941.30	10752	39188.55	11761	63259.86	12405	41823.07	13173	18888.25	14296	112992.45
8426	27895.69	9765	14912.92	10776	13309.49	11767	14061.20	12418	15791.95	13218	19702.33	14300	21167.40
8427	23445.06	9783	15193.65	10839	25044.49	11777	18342.50	12486	23018.36	13231	20095.05	14302	17237.68
8428	22966.90	9826	34426.23	10846	20020.94	11790	56916.82	12487	15890.97	13232	12583.45	14305	20137.99
8434	8068.67	9868	15751.56	10852	9008.86	11812	15981.50	12491	27138.89	13235	31921.84	14306	19060.34
8436	28140.10	9898	10722.31	10883	15069.82	11814	31606.41	12493	12861.09	13236	12062.33	14307	16914.56
8662	2498.71	9906	21836.23	10884	19397.03	11820	12850.06	12500	1455.01	13241	30192.35	14308	22916.71
8667	16358.70	9923	11804.18	10885	12514.60	11829	31084.06	12502	32826.05	13250	20170.29	14313	34380.80
8675	28877.63	9927	25553.42	10887	15893.90	11832	9037.66	12541	13942.09	13259	34303.46	14316	12723.23
8689	5769.83	9931	11529.65	10897	21690.63	11837	42870.21	12548	64521.82	13260	16085.78	14318	5353.79
8705	12148.78	9940	29748.91	10899	15338.69	11840	26412.98	12554	19330.12	13280	31796.98	14321	27921.97
8710	18578.21	9953	13118.87	10901	12911.53	11842	18296.83	12569	18665.62	13315	35167.02	14323	24146.26
8719	14050.00	9957	15518.71	10930	12552.16	11843	7423.45	12570	13965.23	13316	35311.80	14325	6280.87
8755	12583.45	9958	28951.33	10932	13015.23	11847	10695.74	12577	31148.55	13333	11749.25	14326	26921.53
8794	35.82	9963	1985.74	10987	12596.61	11849	17846.42	12582	23276.80	13359	12570.94	14327	26488.20
8809	16514.54	9964	1985.74	10992	17745.74	11851	13629.15	12614	11193.73	13368	23728.97	14332	11139.64
8866	11201.52	9965	2950.64	10999	10516.42	11858	1510.56	12618	39461.63	13381	16807.84	14338	27004.58
8869	11933.25	9979	13621.23	11021	336.36	11864	16594.12	12628	31273.79	13387	12583.45	14339	25908.82
8884	4302.03	9994	9579.16	11024	12370.95	11865	16594.12	12631	21842.91	13421	17293.62	14341	3489.72
8901	57377.08	10019	4062.92	11057	14601.77	11866	16594.12	12637	9493.68	13425	24633.11	14344	34487.84
8902	53364.91	10049	11576.77	11072	18593.38	11878	32344.						

Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$
14379	5804.34	14632	4089.89	19013	16437.69	21555	42690.70	22275	18235.83	22494	44549.12	22649	11335.04
14385	4869.21	14636	40680.14	19070	19369.58	21559	6432.42	22276	22271.93	22496	24157.87	22653	10464.59
14386	20734.90	14642	15206.36	19104	21064.91	21560	33192.15	22281	18143.11	22497	24157.87	22664	29623.00
14389	24807.07	14643	3921.10	19139	470838.88	21561	60945.15	22282	16846.32	22498	24157.87	22665	29623.00
14390	8223.24	14646	24807.07	19141	16087.26	21562	16092.79	22283	9927.21	22499	24157.87	22669	23240.19
14392	15624.46	14647	24807.07	19143	7422.65	21563	8649.39	22290	15947.96	22500	31959.88	22670	31267.04
14393	28060.41	14648	24807.07	19145	7186.76	21565	24266.24	22291	20642.34	22503	24157.87	22671	29623.00
14397	31310.67	14652	27712.37	19150	103552.04	21566	4225.38	22292	22177.19	22504	24157.87	22672	29623.00
14400	12708.74	14654	28857.99	19151	5628.15	21668	18737.60	22295	21101.49	22505	24157.87	22673	21197.39
14401	28495.34	14655	6761.57	19159	20787.90	21713	24955.68	22296	19590.62	22506	31959.88	22674	23984.05
14404	14401.71	14659	32845.70	19164	36784.09	21714	16054.15	22297	28826.22	22507	32596.32	22675	23984.05
14408	6229.77	14660	23454.77	19166	18110.07	21717	28442.83	22326	17038.51	22508	24157.87	22676	23984.05
14415	26961.16	14665	11327.22	19168	26956.86	21719	20635.47	22345	20961.27	22509	26941.79	22682	5850.18
14418	27004.58	14666	17340.68	19169	20787.90	21720	27528.70	22349	1724.97	22510	24157.87	22683	13357.45
14422	17817.73	14670	22048.63	19170	11408.91	21734	34103.95	22358	12818.27	22511	24157.87	22687	5154.59
14437	16197.17	14671	25034.90	19172	34442.67	21763	27113.26	22361	15063.44	22514	24157.87	22709	17037.82
14438	7498.18	14672	4828.43	19173	22440.73	21765	9905.23	22363	8218.38	22517	24157.87	22717	14932.44
14444	18689.91	14675	28627.40	19178	10927.39	21766	15932.46	22365	15417.67	22518	32596.32	22792	16072.93
14446	26923.96	14679	23760.10	19179	8797.77	21767	31633.42	22366	19939.95	22519	50559.84	22805	32819.43
14449	14407.19	14681	17396.11	19182	13331.19	21781	26000.60	22369	27438.93	22520	28640.24	22810	36822.87
14452	33796.25	14682	28114.11	19190	135990.81	21791	15434.96	22370	43636.01	22521	18916.37	22811	26700.69
14453	4247.49	14683	4053.13	19199	17716.57	21822	11585.66	22378	7641.56	22522	14826.87	22814	25685.63
14457	24807.07	14684	28080.55	19200	15306.32	21853	26739.40	22379	33278.34	22525	18808.80	22816	45043.90
14458	24807.07	14685	28080.55	19208	10497.82	21860	12386.18	22380	36015.38	22527	29717.80	22850	26618.35
14459	34820.86	14690	8934.38	20724	53479.73	21871	13572.44	22381	39316.89	22528	26476.14	22854	16391.75
14460	11878.98	14693	12394.88	20939	27284.39	21875	15804.04	22384	39440.36	22529	28655.83	22855	12576.82
14463	9939.10	14696	22469.50	20941	22795.40	21881	13685.31	22385	42408.47	22530	25508.64	23095	8908.07
14466	16859.37	14704	28627.40	20942	41637.13	21894	32941.93	22387	28713.34	22531	24157.87	23096	7483.77
14474	10870.49	14706	28627.40	20944	8622.12	21919	28709.83	22388	23993.99	22532	29184.30	23098	7483.77
14475	10870.49	14714	5974.04	20947	27869.56	21920	13427.13	22389	29137.06	22533	41231.94	23105	19246.93
14483	3723.55	14715	7603.03	20952	13126.25	21923	21909.98	22390	20124.51	22534	20011.36	23106	19246.93
14486	6407.70	14716	26195.53	20954	16572.65	21925	18785.15	22392	28905.57	22535	40231.74	23143	18197.39
14490	40409.05	14717	26310.69	20955	17573.99	21929	18678.35	22393	23993.99	22536	30496.64	23188	19095.89
14491	19774.09	14720	44713.20	20956	30976.77	21930	9783.75	22394	33187.01	22537	32666.14	23191	64397.55
14498	8494.23	14721	34242.07	20963	21798.14	21934	11151.05	22395	15474.05	22538	23658.48	23192	32401.37
14501	10454.26	14724	24807.07	20965	21444.85	21942	8675.83	22397	28370.92	22540	37715.28	23193	32538.11
14502	8283.83	14730	24807.07	20971	16040.76	21943	19178.07	22399	21472.83	22545	32708.68	23194	32538.11
14503	27004.58	14739	7451.76	20973	19500.16	21945	8472.02	22400	22650.83	22551	6940.36	23195	38724.52
14509	6205.17	14741	19112.87	20977	24316.05	21948	29331.90	22401	28452.65	22553	20075.58	23196	34252.85
14511	23454.77	14744	43797.74	20979	17128.49	21953	12151.74	22403	20939.49	22566	38097.15	23202	20422.44
14513	4166.93	14753	51751.36	20982	16217.21	21956	60.92	22406	27916.05	22567	22814.01	23203	15626.60
14515	27170.70	14754	50932.75	20985	53067.62	21957	60.92	22407	31144.19	22568	7810.49	23208	15864.44
14516	7133.82	14755	5790.61	20993	48977.62	21960	7442.02	22409	14280.61	22569	26564.09	23209	2248.81
14517	4426.44	14756	7769.65	20994	48237.46	21965	7902.31	22411	11147.35	22570	43152.14	23212	10133.06
14521	37946.07	14757	4115.00	21007	31831.20	21972	10547.19	22413	18843.71	22571	33024.19	23213	10432.25
14522	25294.80	14758	23112.89	21010	5339.99	21985	16411.04	22414	33351.80	22574	30703.03	23214	16675.41
14523	6742.40	14759	35239.78	21011	12576.58	21990	8987.68	22421	19228.42	22575	29062.06	23218	44602.78
14524	29227.43	14762	26200.36	21012	14049.83	21991	8861.25	22422	34481.63	22576	32178.67	23219	36955.24
14529	24909.25	14763	26200.36	21014	27171.59	21998	23206.33	22423	32134.06	22579	21987.57	23232	36850.29
14530	5792.52	14764	22108.96	21015	10448.16	21999	9554.75	22424	34758.12	22582	39508.30	23235	18292.12
14532	23761.17	14766	22108.96	21017	10837.44	22070	19684.56	22426	33361.81	22583	39937.77	23242	35057.16
14533	6127.99	14770	32791.42	21018	15982.07	22094	19649.53	22427	21897.90	22587	28084.98	23244	32508.46
14540	24259.66	14776	22319.58	21019	42617.15	22098	30730.96	22434	12501.58	22588	33763.72	23248	18351.95
14541	27620.33	14779	22476.49	21021	53138.81	22099	37053.93	22435	14577.47	22589	40175.47	23251	25592.37
14543	23255.37	14780	22650.83	21022	53290.72	22120	25554.91	22437	28636.43	22590	8966.49	23252	29550.30
14544	31329.91	14786	43704.24	21027	35853.98	22131	14447.55	22438	41414.08	22592	4426.11	23253	20424.76
14546	23358.16	14787	31106.75	21030	50403.16	22135	19828.64	22439	34587.26	22595	25793.47	23254	20505.90
14547	8240.86	14795	21087.78	21036	54409.97	22161	49574.06	22440	34587.26	22596	45161.69	23255	20418.92
14548	8240.86	14800	25697.63	21038	22771.94	22163	26763.99	22441	24824.68	22599	25793.47	23257	5039.92
14552	23255.37	14801	27718.68	21042	24791.48	22164	21996.02	22442	24314.52	22601	27955.99	23258	21187.65
14555	4670.87	14804	26648.68	21044	29558.08	22173	17229.75	22444	25893.23	22602	17391.65	23260	22650.83
14558	4477.29	14805	27932.40	21045	25545.59	22174	14933.06	22446	54252.75	22603	7044.62	23261	22574.63
14559	4505.01	14808	27835.62	21046	24575.90	22177	14646.66	22449	35038.67	22609	40751.49	23262	29820.27
14560	4505.01	14810	25380.90	21047	44226.77	22178	14646.66	22453	28381.78	22610	22071.74	23263	29893.99
14561	4505.01	14811	27835.62	21048	24330.35	22188	21103.61	22455	21049.06	22611	33403.15	23264	24698.14
14562	23775.92	14812	34383.87	21340	40252.88	22196	8535.39	22456	21049.06	22612	26757.87	23267	27926.18
14563	8204.42	14813	34945.04	21375	14740.66	22210	15354.61	22457	44956.97	22613	23185.31	23268	23493.97
14569	4576.51	14814	33823.53	21381	30425.85	22211	18170.55	22459	10610.48	22615	17335.04	23269	29681.83
14571	4077.26	14816	23744.18	21384	3571.55	22212	18386.08	22460	32220.42	22617	5558.60	23276	11897.52
14587	14911.20	14830	10708.96	21392	45270.74	22213	20694.20	22461	29901.66	22618	7071.35	23297	26279.96
14591	24604.61	14840	24422.99	21393	34345.29	22214	36699.94	22464	29474.29	22619	31066.01	23307	17805.65
14594	9542.97	14841	31186.40	21395	7701.63	22215	57102.34	22465	4677.04	22620	24210.20	23314	10795.56
14599	9447.29	14845	15944.33	21397	17203.46	22216	57102.34	22467	29474.29	22621	24210.20	23315	14476.45
14600	23605.98	14854	24807.07	21400	10921.72	22226	37025.85	22470	29474.29	22622	24210.20	23320	20899.99
14602	5719.53	14855											

Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$
23442	13165.57	24216	26543.68	24684	23366.11	25290	24594.59	25786	45894.25	26024	8084.13	26463	12696.21
23445	16594.12	24222	17580.84	24687	21431.33	25291	10609.08	25787	11932.14	26033	20526.47	26464	2707.59
23447	23994.85	24229	12443.93	24688	30703.98	25293	11903.65	25788	53420.09	26034	14451.06	26465	14892.41
23448	33446.95	24233	11295.36	24689	14320.99	25294	12671.47	25796	27325.42	26035	17807.25	26470	19340.56
23479	15164.61	24236	23458.82	24690	25251.28	25295	16386.11	25797	15442.31	26037	19486.41	26472	15171.55
23482	1501.63	24240	26637.12	24691	5423.16	25296	17332.12	25799	19211.80	26038	25902.15	26475	6872.39
23483	26691.34	24254	23193.40	24693	7583.40	25297	15862.61	25802	21910.45	26040	27124.03	26478	5511.61
23514	14038.40	24257	8080.08	24699	14251.65	25298	28343.08	25803	12552.97	26042	11185.44	26481	15879.40
23516	13771.26	24270	37822.98	24701	29910.03	25306	13490.24	25805	7505.68	26043	14859.48	26482	12383.79
23518	14481.10	24273	25429.89	24711	17864.49	25307	13899.22	25811	25960.33	26046	11120.13	26483	8916.48
23527	15698.49	24275	16924.44	24713	15782.87	25311	44316.44	25812	39188.55	26048	20526.47	26486	15982.07
23556	14962.09	24276	16794.63	24715	27399.09	25314	13037.04	25813	6343.95	26049	6876.97	26490	10791.92
23574	17177.50	24281	14871.18	24731	23239.24	25315	4193.27	25823	11192.72	26050	35057.58	26491	4631.63
23589	18019.64	24282	11299.20	24733	23075.54	25316	7865.10	25825	37109.50	26051	20439.96	26493	22922.52
23599	20637.58	24306	2007.65	24734	16746.05	25317	17203.46	25841	39289.74	26054	20434.33	26494	16019.44
23607	6301.48	24312	38981.90	24750	16026.84	25322	19547.98	25849	23511.38	26055	20526.47	26495	14283.74
23621	24169.92	24314	34645.72	24776	10598.62	25323	17203.46	25856	14361.56	26056	27765.91	26498	15426.61
23631	27649.67	24326	29795.49	24781	27490.91	25324	27908.17	25857	6274.39	26057	15799.33	26499	8624.88
23632	27649.67	24334	37481.60	24782	29179.38	25325	27425.81	25862	4783.24	26060	15359.63	26500	15810.01
23636	25340.19	24338	16583.80	24783	27490.91	25326	15677.46	25864	20658.21	26065	15689.82	26501	15982.07
23642	56439.38	24340	37314.38	24788	13984.13	25327	16619.63	25865	16303.53	26066	19005.26	26502	4881.41
23662	32486.46	24342	7643.32	24790	26717.04	25328	15215.25	25866	19323.63	26069	22475.84	26503	11966.86
23672	9077.79	24343	21116.42	24798	29232.41	25329	7607.98	25869	34856.75	26092	26261.33	26505	11966.86
23673	18622.94	24347	37697.17	24805	27662.69	25330	15982.07	25877	339627.77	26097	27930.12	26506	17817.51
23676	10429.19	24355	56185.49	24807	29788.90	25331	24785.87	25901	23743.60	26099	15991.68	26507	34959.15
23690	29208.52	24356	15706.90	24809	39404.12	25332	11412.44	25904	31114.53	26104	22089.68	26508	23641.47
23692	20465.66	24357	15706.90	24810	8411.63	25342	16591.83	25908	20250.95	26113	11026.19	26509	16886.76
23693	32669.39	24362	22086.39	24813	20950.80	25343	4658.96	25911	25887.89	26118	16757.68	26510	15982.07
23695	8512.87	24364	17811.40	24815	21921.79	25347	49601.46	25914	18799.06	26119	54723.18	26511	16886.76
23705	69241.45	24367	10234.31	24816	21863.17	25349	33405.58	25915	35981.12	26121	15945.89	26512	6822.13
23708	9864.37	24368	22365.41	24832	47883.77	25360	13332.25	25918	21707.60	26124	18992.98	26513	16886.76
23709	35133.32	24370	39191.58	24840	16757.34	25364	79259.86	25920	45618.55	26128	9301.09	26514	15982.07
23712	27428.28	24372	21880.35	24845	32451.24	25366	28094.99	25923	13113.40	26129	17663.53	26515	16886.76
23714	31540.65	24375	18336.49	24848	15725.21	25367	25970.66	25927	8197.75	26132	26400.96	26516	15982.07
23715	35133.32	24376	18336.49	24849	44150.62	25368	11208.29	25929	16033.21	26138	30505.95	26519	22808.04
23716	16250.58	24377	18336.49	24851	21907.59	25369	18907.35	25931	9583.59	26139	13185.69	26520	35243.22
23717	24439.42	24388	25559.30	24852	9680.04	25370	31045.03	25932	13218.56	26151	15072.89	26521	23641.47
23718	22242.26	24395	13520.23	24857	22420.71	25373	3915.07	25933	14748.82	26167	12983.19	26522	24785.87
23735	7156.75	24396	32823.27	24860	31805.02	25374	9537.25	25938	13979.16	26172	19323.54	26523	23641.47
23755	58242.71	24418	19686.05	24862	48436.22	25376	15060.83	25939	16570.28	26179	27577.33	26524	24785.87
23756	31813.36	24433	33706.83	24864	11941.34	25378	15540.04	25940	20208.17	26185	52973.54	26525	22441.16
23761	16327.45	24436	3810.55	24866	17971.65	25501	31596.12	25942	5084.10	26192	20264.70	26526	23470.16
23770	18904.77	24494	11808.37	24868	17429.71	25502	23732.92	25943	10607.92	26206	35447.82	26527	15982.07
23790	8001.80	24499	59693.30	24871	14845.45	25506	3726.69	25944	22761.11	26257	1422.87	26528	24785.87
23794	16837.17	24503	32106.25	24872	30426.02	25561	9236.31	25945	2831.80	26259	11544.36	26529	3961.99
23795	37536.28	24512	24408.30	24873	24870.31	25569	21987.45	25946	4217.07	26263	27223.46	26530	14416.55
23797	12190.96	24513	38292.33	24882	29519.36	25571	16982.44	25947	13289.87	26271	5967.72	26531	5822.25
23803	2944.03	24517	17579.65	24885	29735.91	25573	18554.97	25956	7368.38	26276	11435.57	26532	9677.73
23804	2695.12	24518	15571.01	24886	20397.05	25575	22955.56	25958	6429.06	26306	18918.72	26533	23722.75
23822	22961.31	24519	15205.85	24889	26902.62	25576	22955.56	25961	11872.95	26307	18516.86	26534	21076.33
23824	18075.00	24520	15254.41	24890	31805.02	25591	12677.20	25963	5375.73	26315	27347.63	26536	15906.97
23839	39092.81	24521	16438.47	24893	16606.95	25592	23614.45	25964	20879.36	26318	22256.99	26537	16664.94
23922	12056.00	24522	15205.85	24896	12585.31	25600	26899.01	25967	13317.32	26325	16070.30	26538	15911.84
23927	30024.83	24523	15205.85	24897	14355.82	25609	26289.80	25969	22893.40	26326	14667.08	26542	15982.07
23929	28611.09	24524	15254.41	24899	15939.51	25619	8518.05	25971	16878.40	26330	26680.72	26543	16886.76
23930	19877.14	24526	17063.15	24901	28873.44	25632	29006.64	25972	4926.36	26331	22012.94	26544	15911.84
23942	3217.18	24528	15479.84	24902	28479.24	25634	31216.20	25973	16972.00	26332	22907.77	26548	21993.24
23943	81618.14	24529	17729.27	24903	17475.96	25635	14918.75	25976	8351.16	26333	27245.84	26549	12873.08
23947	43586.24	24530	12232.16	24911	16666.25	25636	19233.73	25978	8309.17	26335	16196.20	26550	24785.87
23951	14148.17	24531	23614.19	24912	16666.25	25637	10700.43	25980	4185.23	26337	15549.59	26551	11374.33
23969	5452.51	24532	14679.02	24913	10495.25	25638	15916.54	25981	22294.33	26338	4055.70	26552	15283.01
23974	20584.17	24537	12474.64	24915	26971.94	25641	31411.83	25982	16316.18	26352	13981.35	26553	13443.37
23988	61014.24	24591	24815.83	24916	18740.42	25642	27141.54	25983	15597.45	26353	19941.83	26554	16560.43
24016	12179.75	24611	12210.47	24919	31805.02	25645	21308.81	25985	20132.45	26354	11032.09	26555	20449.57
24022	12202.45	24612	11193.82	24922	16566.99	25646	23560.29	25986	11329.74	26369	24442.00	26556	13082.40
24023	34534.04	24617	23600.09	24923	10676.46	25647	31805.02	25987	21678.93	26381	18383.73	26571	19091.20
24047	17777.12	24623	8143.18	24924	31805.02	25651	9178.12	25988	21228.14	26383	34299.98	26577	22671.76
24049	10523.88	24625	9546.20	24929	23318.48	25652	12190.96	25989	14761.57	26386	11683.04	26581	22292.39
24050	31153.91	24626	30736.54	24934	15641.24	25655	29379.63	25991	10933.08	26389	25474.79	26594	18068.37
24063	33700.63	24628	25546.93	24935	34783.72	25667	8175.77	25992	10957.02	26392	12625.69	26595	9247.16
24109	21875.52	24634	17091.13	24945	23089.46	25668	36218.65	25993	22349.82	26393	16632.00	26606	19750.24
24112	8288.92	24635	27441.91	24947	17843.27	25677	24499.17	25994	17568.62	26394	26831.26	26627	28222.52
24127	15610.13	24650	10380.76	24949	35774.35	25678	12469.43	25995	8506.78	26399	29631.72	26628	12135.99
24144	16655.11	24651	30120.23	24954	18270.91	25697	28632.07	2					

Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$
66689	12451.42	67295	13754.44	68293	8756.59	68507	15951.02	68698	10445.60	69107	15254.41	69283	4677.97
66690	19348.42	67539	24974.49	68294	3010.11	68508	7364.89	68699	18308.78	69108	15254.41	69285	12322.64
66692	13125.54	67548	41820.51	68300	18189.22	68509	15982.07	68700	9792.25	69109	15364.82	69287	18460.90
66696	23784.70	67559	21520.49	68304	24589.29	68510	12209.51	68701	10501.09	69113	15685.06	69288	23641.47
66698	10545.08	67564	21241.89	68310	7225.78	68511	12158.04	68704	2275.16	69115	15254.41	69289	22802.10
66699	11398.39	67568	13505.30	68312	19870.89	68512	19288.00	68705	9183.34	69116	15254.41	69290	18993.24
66701	20702.01	67937	7543.44	68333	26492.01	68513	11104.01	68706	6187.06	69117	15147.36	69292	12253.23
66702	13097.25	67940	10705.11	68337	21446.93	68514	5979.65	68707	10507.33	69123	16073.31	69293	4348.53
66703	8391.99	67941	21670.96	68348	21633.17	68519	14037.29	68708	10363.52	69124	16073.31	69294	10589.75
66704	14428.32	67943	17691.39	68349	18050.45	68520	15982.07	68709	8841.43	69125	16745.07	69296	5695.53
66709	18110.27	67950	10445.60	68351	6786.08	68521	15982.07	68710	7719.57	69126	6625.32	69297	6710.49
66712	11031.38	67966	17846.42	68353	23443.82	68523	12148.13	68711	12432.24	69127	15633.10	69299	12851.14
66716	32628.81	67967	16210.89	68360	19464.36	68524	19288.00	68712	6341.74	69128	15145.69	69300	3787.44
66718	27734.68	67979	64649.30	68362	10523.41	68525	17794.82	68713	16121.89	69131	15663.96	69301	26782.26
66719	11146.12	67982	29157.90	68375	23305.74	68526	9172.76	68714	6219.34	69132	3969.15	69302	10026.12
66721	8711.06	67986	28849.11	68376	23187.52	68527	9657.76	68718	12220.79	69133	14389.56	69303	15264.36
66722	26466.68	67987	16267.77	68396	14895.72	68528	19288.00	68719	15595.95	69134	13870.47	69305	14189.43
66723	12863.29	67988	16267.77	68397	28257.92	68532	25857.71	68721	14048.87	69135	15254.41	69306	18929.03
66725	19355.27	67996	16371.13	68398	26354.50	68535	16726.88	68723	4881.71	69136	15254.41	69308	23926.93
66726	6454.76	68010	20521.53	68399	12049.90	68536	15273.95	68724	12428.73	69137	15254.41	69310	33930.94
66728	25523.02	68011	15606.84	68400	8473.46	68537	18014.02	68986	13928.92	69138	15254.41	69318	24234.91
66731	29277.64	68014	11192.72	68405	27860.58	68538	7725.40	68988	13928.92	69139	15254.41	69321	8558.12
66732	18367.14	68015	19485.21	68406	27860.58	68543	17163.46	68989	13928.92	69140	18206.52	69322	24655.70
66733	9658.68	68017	12829.90	68407	21260.70	68547	17975.36	68990	10958.85	69141	16073.31	69323	16123.96
66734	14048.89	68018	19967.71	68408	8776.12	68548	22336.01	68991	13928.92	69142	16073.31	69325	35133.32
66736	18717.44	68022	27333.50	68409	21446.93	68564	10649.73	68992	19195.21	69143	16073.31	69440	1856.42
66737	27856.58	68029	21480.96	68410	8581.78	68568	9003.77	68993	14553.69	69144	6869.21	69441	22574.63
66741	18186.20	68044	36909.97	68414	10429.04	68570	24746.36	68994	14553.69	69145	13468.00	69443	15046.53
66743	11388.10	68045	27333.59	68417	21159.06	68571	13029.04	68995	20866.74	69146	4197.65	69444	15078.51
66745	10313.57	68049	19346.62	68418	31030.74	68572	16606.84	69000	18321.20	69147	4555.09	69446	14734.52
66747	27166.77	68056	47377.72	68419	7427.08	68575	14368.51	69004	15567.98	69148	15254.41	69448	4769.76
66748	20924.01	68058	28794.17	68420	13928.92	68576	16606.84	69007	13059.84	69149	22494.68	69450	16045.35
66749	22130.42	68064	25530.08	68421	13928.92	68577	15156.61	69009	29574.91	69150	14679.02	69451	6154.34
66750	27223.46	68074	31805.02	68422	13870.74	68578	16329.27	69011	30172.48	69158	15696.36	69452	14539.81
66751	8946.98	68114	26020.98	68423	13858.69	68582	7788.46	69012	27578.83	69159	20940.82	69453	25525.72
66794	11778.68	68115	14838.72	68424	13709.56	68584	33057.36	69014	37626.39	69167	27843.93	69454	15503.48
66890	14873.00	68116	37771.70	68425	11856.09	68585	17629.10	69015	22000.12	69169	15894.32	69455	18929.03
66893	7027.57	68117	14500.83	68426	13928.92	68586	25288.50	69017	21350.50	69171	7819.41	69456	16554.21
66894	21310.77	68119	21835.21	68427	15486.97	68588	11717.73	69018	26342.50	69172	4041.18	69457	24213.61
66895	27577.89	68122	23638.20	68428	19345.35	68591	5339.99	69019	24490.98	69173	18493.87	69460	16086.03
66896	19634.10	68123	23873.51	68429	13839.70	68593	15982.07	69021	23719.96	69175	15982.07	69461	24213.61
66898	26757.51	68127	23832.17	68430	18093.39	68595	10271.04	69022	18957.03	69176	15982.07	69463	24213.61
66923	14855.86	68129	33125.04	68432	532.81	68596	13887.30	69026	5666.18	69179	15566.05	69465	5133.55
66931	13404.78	68136	12335.26	68433	647.38	68601	14970.20	69028	7170.30	69181	15442.79	69468	15982.07
66935	34388.60	68138	26325.09	68434	13533.44	68602	19687.90	69030	15346.34	69182	10273.74	69469	14504.95
66936	34454.29	68140	32150.81	68436	14472.78	68603	16554.21	69031	17943.00	69183	7574.70	69473	9941.04
66938	26749.89	68145	17471.35	68438	19968.47	68604	15590.57	69032	15107.84	69184	15982.07	69475	5273.35
66939	3461.78	68146	17940.05	68439	14483.60	68605	15982.07	69039	15982.07	69185	4303.31	69483	19321.64
66941	7167.32	68150	24445.09	68440	19203.46	68607	18149.30	69040	15982.07	69186	4002.04	69485	5974.96
66942	11267.00	68151	7117.64	68444	14553.69	68608	15009.39	69041	15982.07	69188	15982.07	69487	23381.79
66943	13453.14	68153	25730.76	68447	12712.12	68609	15419.59	69042	15982.07	69189	15982.07	69489	16575.16
66944	9192.37	68167	16606.84	68448	12712.12	68612	4598.57	69043	18506.22	69191	12002.37	69492	18653.70
66946	25404.31	68168	15328.65	68449	11219.26	68614	15982.07	69044	15982.07	69192	15091.58	69493	17294.19
66948	17623.23	68169	4894.05	68450	10028.71	68615	15982.07	69045	19788.83	69193	19193.86	69494	17294.19
66950	5804.13	68170	5120.15	68451	19278.32	68617	5751.02	69046	11913.10	69194	16816.09	69495	23570.98
66967	15845.31	68171	14258.15	68455	9858.07	68619	15982.07	69047	5103.28	69195	14668.44	69496	6663.45
66968	13063.53	68172	16573.37	68456	19253.86	68620	15982.07	69048	15982.07	69196	14561.33	69497	16576.58
66970	5877.95	68173	17569.43	68457	33123.90	68621	16106.05	69049	15982.07	69200	19475.06	69498	23576.30
66971	5679.75	68174	6001.67	68458	47058.25	68622	15078.51	69050	15083.06	69201	15982.07	69500	14269.34
66972	20517.12	68175	9791.71	68459	19640.03	68624	16457.65	69051	5786.51	69204	3939.93	69502	14782.89
66973	15376.80	68176	11191.62	68460	13421.27	68628	9994.57	69052	4692.91	69206	15982.07	69504	15982.07
66974	18489.73	68177	14830.36	68465	12534.08	68629	23397.32	69053	15944.93	69211	5510.67	69508	6088.90
66975	22985.79	68180	12855.01	68466	16096.66	68631	12758.71	69054	15982.07	69215	21380.68	69509	9042.00
66977	15971.55	68182	20541.25	68469	34415.99	68632	23641.47	69060	5843.54	69216	26278.33	69512	20227.82
66985	21900.02	68184	13828.23	68470	13279.31	68633	15982.07	69062	16390.57	69234	13187.03	69513	10946.74
66986	18286.22	68186	29462.47	68471	15668.46	68634	14568.23	69063	15132.17	69235	3676.11	69514	10941.60
66989	7716.86	68188	17948.56	68472	3934.40	68639	15892.43	69083	16961.42	69240	18771.14	69515	18410.52
66990	16376.08	68203	4778.29	68473	5896.92	68642	10507.33	69084	6654.83	69241	20250.00	69518	12871.49
67193	27452.98	68207	5127.96	68477	15519.55	68646	10810.76	69085	13418.61	69242	34128.91	69519	4938.71
67197	15281.21	68208	16200.38	68478	15982.07	68647	12815.50	69086	13418.61	69243	18926.60	69520	5388.97
67199	9593.77	68209	6780.61	68479	21627.06	68649	6060.48	69087	22913.81	69246	6868.04	69525	23641.47
67201	8079.30	68210	16134.19	68482	15581.95	68650	9791.66	69088	22913.81	69247	14731.58	69526	23641.47
67202	19312.55	68212	16606.84	68483	21627.06	68651	7697.08	69089	6541.74	69248	15982.07	69527	22386.02
67255	28441.45	68213	17661.95	68484	15982.07	68654	18876.31	69090	12555.87	69249	13		

Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$
99463	19592.93	100474	28419.42	101230	4538.47	101624	17611.84	101853	5407.13	102132	4751.32	102429	14963.54
99464	22913.81	100477	29652.38	101231	4538.47	101625	14812.08	101859	11458.63	102135	15266.92	102436	3311.30
99465	22913.81	100478	6826.86	101232	4538.47	101628	6329.62	101860	8799.54	102137	3451.68	102440	10227.34
99466	20880.78	100480	25950.31	101233	4538.47	101632	10457.49	101861	7765.69	102138	11253.74	102441	13378.96
99467	15619.57	100481	27223.46	101384	25064.31	101633	13902.93	101862	19089.14	102140	8865.25	102442	16577.98
99469	16720.10	100712	12685.57	101385	13413.02	101635	613.10	101865	4584.56	102155	8499.52	102450	5588.70
99470	20282.13	100991	26629.18	101386	17282.20	101637	3289.13	101866	5379.82	102156	6001.88	102452	10295.89
99472	14035.51	100995	15648.98	101387	16860.26	101641	12100.62	101870	9357.49	102173	6789.50	102453	10922.78
99473	27845.71	101001	7508.16	101392	18387.33	101643	10354.86	101871	6980.48	102179	7085.32	102460	4571.76
99474	21976.22	101004	19184.66	101393	11766.23	101645	17670.30	101872	5076.20	102180	6325.11	102461	4294.46
99475	22519.16	101006	11000.66	101394	19635.78	101646	17645.75	101873	10457.58	102187	10090.55	102462	9841.14
99476	22545.45	101015	23744.87	101396	24101.72	101650	15031.74	101874	14471.47	102189	11585.98	102463	5611.53
99477	10293.53	101021	10796.26	101400	14466.81	101652	8521.24	101875	5458.84	102190	14023.78	102464	3642.44
99478	17353.51	101027	17590.67	101409	17694.13	101653	5219.35	101876	10192.89	102191	3706.13	102466	12245.36
99479	15254.41	101028	22793.91	101413	12253.42	101656	11985.43	101878	4310.73	102193	13383.68	102469	14454.15
99480	17533.48	101039	32662.97	101416	8315.51	101658	5814.91	101879	16865.25	102195	4071.68	102470	14454.06
99481	14051.16	101041	21224.62	101417	22384.56	101668	11848.78	101881	7006.85	102202	4134.16	102471	14153.05
99482	19309.86	101043	11486.95	101421	18095.64	101669	11969.65	101882	4751.32	102206	4347.83	102472	15627.77
99483	15877.04	101048	5907.94	101422	19077.32	101671	14422.35	101883	11229.89	102208	9484.12	102473	17049.72
99486	16057.54	101049	13977.20	101424	20940.82	101672	4074.90	101887	13906.06	102216	7943.54	102478	11550.60
99487	26629.32	101050	14474.99	101425	154.53	101675	6909.19	101888	16173.21	102219	16996.23	102481	18590.40
99488	16242.20	101059	5804.25	101426	20677.46	101677	12278.44	101889	18598.11	102222	9566.15	102483	7646.34
99491	7298.74	101060	11135.68	101430	11075.62	101682	20357.73	101890	9919.09	102224	13300.78	102485	3654.79
99492	15619.57	101061	15151.92	101432	19044.79	101683	15603.24	101891	20157.12	102226	13359.81	102486	15165.09
99493	15619.57	101062	15151.92	101433	31052.65	101685	24771.32	101892	28335.35	102227	10573.03	102492	8526.26
99495	22913.81	101063	15151.92	101435	21578.22	101686	17277.04	101895	24519.16	102228	14726.62	102493	12031.03
99496	22913.81	101064	21513.65	101439	20217.42	101687	14794.42	101929	62699.17	102236	14477.44	102494	25009.19
99497	17500.86	101065	15151.92	101441	22162.21	101690	5282.95	101930	58666.77	102245	4636.26	102501	11760.87
99498	23796.35	101066	18078.04	101442	19299.13	101697	16606.84	101953	64022.21	102250	4213.61	102502	16371.34
99499	8867.19	101068	15982.07	101445	18139.35	101698	24266.24	101957	44977.87	102251	22115.38	102504	7873.30
99500	13627.83	101069	15982.07	101448	18742.94	101699	15663.43	101962	32478.13	102253	19165.95	102505	5646.03
99501	15254.41	101071	12346.83	101449	12444.05	101707	14225.91	101963	42374.12	102260	4531.28	102507	11324.22
99502	27379.79	101073	14799.31	101450	8430.22	101709	15712.75	101964	24101.16	102261	17699.81	102515	23783.58
99504	21423.76	101074	15250.73	101454	20900.93	101712	10139.76	101972	46010.37	102264	12702.12	102517	19226.92
99505	14441.47	101075	13378.96	101455	21350.50	101716	6672.77	101973	28120.96	102266	9383.22	102519	16606.84
99506	15254.41	101076	4890.63	101456	12973.33	101717	10514.37	101975	28120.96	102270	16890.36	102520	19410.78
99510	4400.51	101077	41237.34	101457	8724.56	101720	7140.01	101976	42374.12	102271	4742.47	102521	16068.37
99511	14859.16	101082	13262.71	101474	14357.10	101727	6550.71	101977	42374.12	102272	10370.83	102523	19447.03
99515	15346.41	101083	13239.40	101475	13917.00	101731	7336.70	102001	18005.79	102273	14934.29	102524	16770.19
99516	15254.41	101084	15491.03	101476	21417.89	101733	4938.71	102003	11430.93	102278	16006.24	102526	24266.24
99517	5271.46	101086	7256.52	101477	20885.28	101735	4349.49	102005	12612.51	102286	13974.50	102527	2560.08
99518	15254.41	101087	36433.71	101482	20560.99	101737	16426.10	102010	6318.44	102287	17314.91	102530	8904.83
99519	19292.87	101088	5533.33	101484	12901.59	101738	11550.89	102011	11096.30	102288	11862.00	102531	21252.08
99520	15254.41	101089	5533.33	101492	23641.47	101740	3996.81	102014	6266.78	102290	16021.53	102532	19566.60
99521	15254.41	101096	33907.77	101494	10917.34	101742	5941.26	102020	13632.90	102291	16909.65	102533	10504.42
99522	14887.08	101101	5958.09	101495	23641.47	101747	4517.52	102021	8835.87	102297	18286.08	102534	16606.84
99523	15254.41	101102	34925.91	101496	4751.32	101751	5784.22	102024	6774.85	102299	4742.47	102535	23465.41
99524	19303.72	101105	6016.77	101499	13225.88	101759	16922.54	102025	13079.55	102300	5207.21	102536	16606.84
99527	15160.41	101118	35691.58	101504	8503.03	101763	1994.14	102027	16003.99	102307	9764.31	102541	12641.70
99646	23505.79	101119	34243.28	101508	16424.46	101764	15577.79	102028	5728.86	102314	17647.44	102542	17190.92
100261	17939.13	101122	67943.75	101511	17795.52	101766	18430.40	102035	17666.31	102315	9399.06	102550	13490.24
100268	26462.72	101126	34466.10	101515	9783.75	101768	13315.48	102036	15961.11	102316	7129.99	102554	14964.34
100269	26462.72	101127	36028.08	101527	7995.81	101770	14392.87	102037	7031.40	102317	3047.20	102556	8869.64
100270	24904.73	101142	39083.62	101530	21913.57	101772	10572.87	102038	22028.92	102320	5561.47	102557	9677.53
100271	24904.73	101143	57556.47	101533	28497.56	101775	7644.26	102045	65205.79	102322	3821.37	102569	16987.72
100272	49086.57	101144	80578.79	101538	33748.67	101777	13760.08	102048	8889.65	102329	6223.40	102570	16621.88
100283	25067.85	101145	57556.47	101543	18094.40	101778	17177.15	102054	5712.26	102335	11969.76	102571	18899.62
100286	35339.51	101157	38078.43	101545	26279.57	101781	16313.86	102057	3828.38	102337	7641.21	102573	10386.61
100287	21965.12	101158	8162.73	101547	14251.46	101782	5815.08	102060	16039.19	102338	4608.32	102582	40.57
100288	21231.20	101159	29616.51	101549	19327.50	101785	21784.44	102061	4531.28	102339	10424.91	102590	16519.96
100290	23595.03	101171	40880.58	101550	19327.50	101786	5555.14	102062	7665.23	102351	15746.14	102595	9707.12
100302	22828.58	101173	36433.71	101551	9492.36	101790	16495.57	102063	9175.02	102358	6594.46	102598	5336.66
100303	12355.45	101174	36433.71	101554	20719.95	101792	16361.87	102073	16606.84	102360	14821.99	102600	5207.21
100304	25474.79	101176	36696.60	101558	22306.33	101793	15792.51	102074	6653.48	102368	11224.42	102602	16432.35
100360	22020.61	101178	16102.08	101564	10048.49	101800	22064.34	102075	7741.75	102370	7984.34	102603	17256.45
100372	13965.23	101182	667862.04	101565	15847.31	101804	15949.43	102086	3194.62	102371	4531.28	102604	24429.03
100373	26827.40	101194	36433.71	101567	33510.36	101809	8102.10	102089	16560.65	102372	13011.39	102606	14136.14
100404	15371.51	101197	36433.71	101568	21565.59	101811	10314.88	102090	17788.13	102374	4449.90	102607	14527.72
100408	1840.84	101198	36433.71	101571	4260.07	101813	10833.65	102094	15410.67	102376	17601.33	102608	16199.28
100409	27234.53	101200	36433.71	101572	7546.58	101821	11156.85	102095	15982.07	102381	20232.49	102612	12158.17
100429	19818.03	101204	14797.95	101573	20229.38	101822	22914.95	102099	6388.82	102385	11756.18	102613	8758.00
100432	31796.29	101205	19224.14	101574	2402.81	101824	7906.87	102100	16349.12	102386	8910.39	102616	

Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$	Partida	Deuda \$
123340	15504.39	123621	15343.03	123833	9769.91	124114	3784.62	124373	7119.99	124605	10754.89	124809	19880.91
123343	3722.13	123623	7201.82	123835	16214.91	124116	5680.78	124376	14668.43	124610	12997.08	124811	4092.22
123344	9853.47	123627	11826.72	123836	9903.74	124118	17401.16	124379	4337.35	124612	26838.83	124815	14811.92
123348	4944.34	123629	15982.07	123838	12675.95	124120	7475.57	124382	7587.95	124613	20291.32	124819	3816.51
123355	7379.96	123633	4585.49	123843	13887.26	124129	14692.89	124392	3978.13	124622	15476.56	124822	3936.36
123356	13490.24	123634	5293.46	123846	25670.28	124130	28900.28	124394	13616.86	124623	5596.28	124834	16533.62
123358	4057.56	123645	13010.51	123847	8764.28	124131	11599.24	124395	12500.24	124625	12786.05	124839	5148.87
123360	12979.37	123647	14618.08	123851	11487.65	124133	16525.58	124397	15319.21	124627	8941.46	124842	9660.71
123362	14655.59	123648	4751.32	123852	13637.57	124134	14968.15	124398	18705.31	124629	7342.82	124843	4938.71
123363	24820.76	123649	19097.11	123857	5195.06	124135	17185.08	124403	5905.15	124630	13508.42	124844	16478.52
123364	8982.72	123653	3239.34	123860	15601.54	124136	22573.31	124405	5611.53	124632	5738.01	124845	7913.11
123366	4479.89	123654	15715.23	123861	12850.93	124137	7549.27	124406	12964.79	124637	12271.20	124847	10735.36
123367	16051.50	123655	24023.39	123863	4141.65	124138	15218.49	124407	18308.06	124639	4455.69	124848	15613.88
123368	14971.38	123656	12107.59	123865	10983.84	124146	16606.84	124408	4180.91	124640	16167.43	124853	15834.12
123369	3948.38	123657	31412.06	123868	5207.21	124147	12093.77	124410	8262.01	124641	23411.19	124855	3453.97
123373	4637.50	123658	4313.62	123869	16487.19	124149	6658.40	124411	6189.76	124642	17203.46	124859	11293.74
123376	4604.04	123660	6453.05	123871	15172.17	124151	4900.94	124413	4714.28	124643	21229.73	124863	9522.23
123377	13538.61	123662	3320.05	123872	6688.25	124153	15465.13	124416	13731.51	124644	9243.15	124868	4938.71
123388	4501.55	123664	14487.42	123874	5596.37	124157	15767.09	124417	13191.98	124650	5207.21	124878	24266.24
123393	14938.41	123667	15982.07	123875	6805.24	124161	4102.20	124418	20077.38	124651	12338.93	124879	5034.47
123400	3751.78	123671	4311.31	123879	1364.67	124164	12631.92	124419	6946.47	124653	4677.39	124885	16606.84
123402	14792.46	123673	13374.92	123880	16606.84	124171	10051.40	124427	6516.85	124654	12997.79	124886	4938.71
123413	5124.71	123679	12019.04	123883	16126.94	124180	10198.74	124429	9725.48	124658	7795.46	124892	4602.93
123415	4552.24	123680	7448.62	123884	12967.60	124181	14492.58	124435	15186.32	124664	4742.47	124894	7915.31
123418	15101.81	123684	5588.22	123885	23536.27	124182	8431.04	124439	14053.61	124667	12036.99	124896	12429.43
123420	7625.96	123685	6982.85	123887	11138.56	124184	10176.33	124440	11874.91	124681	13977.72	124897	12251.42
123425	10493.14	123689	4718.15	123892	15464.77	124186	11902.93	124441	17747.11	124683	4742.47	124899	14893.09
123433	7833.71	123690	10473.72	123893	5297.88	124187	11389.30	124448	9517.71	124689	4714.28	124901	14180.59
123436	5651.25	123691	5461.63	123895	5970.40	124200	7589.45	124449	13988.12	124690	6977.13	124902	6379.64
123439	11805.36	123692	17552.74	123897	20292.93	124203	12042.21	124450	6103.82	124693	19044.31	124905	5169.59
123444	12604.27	123694	52844.35	123898	15474.24	124206	6116.87	124451	8848.74	124695	12442.62	124916	4751.32
123446	5516.20	123696	7275.93	123907	4746.91	124207	15219.27	124457	8301.51	124698	12894.46	124920	12074.11
123449	5207.21	123704	363.32	123911	11931.59	124208	5751.02	124460	15208.28	124700	11112.48	124923	7810.18
123455	23493.52	123708	23281.79	123912	22529.09	124209	6191.82	124461	3779.44	124701	10609.52	124927	12094.70
123459	17302.72	123710	16781.05	123917	20630.68	124213	4938.71	124462	15982.07	124702	15982.07	124928	17203.46
123463	5243.37	123713	3893.69	123919	242.34	124220	5207.21	124464	14315.44	124703	4079.74	124929	17793.58
123465	7839.78	123718	12541.30	123920	8829.85	124223	4247.75	124466	14158.12	124706	5611.53	124936	12710.83
123470	14002.55	123719	18294.26	123923	18759.44	124224	1994.22	124475	6041.91	124708	27119.14	124939	4523.08
123472	4056.81	123720	24460.10	123925	5960.29	124225	4779.85	124478	15409.42	124709	21181.20	124940	5970.94
123482	13058.91	123728	10864.93	123926	21204.95	124227	4595.27	124479	6457.14	124711	3892.38	124941	15757.54
123484	21369.46	123730	14267.59	123927	12363.52	124228	9034.81	124482	5801.04	124712	17038.08	124942	9414.28
123485	12614.57	123734	11093.22	123928	7307.21	124229	11686.12	124483	9934.22	124714	12989.18	124943	4728.98
123487	5330.79	123740	10558.55	123929	16855.43	124231	15749.48	124485	4938.71	124715	23534.92	124945	16886.76
123491	12074.48	123742	22832.82	123930	13452.99	124232	7167.47	124487	3919.38	124716	22640.57	124946	15183.88
123492	14749.14	123744	12060.70	123945	8324.64	124234	18045.37	124488	10859.89	124717	21149.64	124955	1815.00
123496	15094.57	123745	12675.46	123948	4036.75	124235	9763.93	124489	4938.71	124718	7646.90	124960	12296.50
123500	8851.67	123748	11828.46	123952	4169.32	124236	5627.44	124490	6342.40	124721	22018.16	124962	22222.78
123502	3158.19	123750	15973.16	123953	8741.89	124245	8949.58	124492	14459.70	124722	15982.07	124965	15280.33
123504	6620.82	123751	2657.50	123954	9550.34	124252	4668.57	124495	6041.91	124723	13281.23	124966	23641.47
123505	4247.75	123752	6977.13	123956	3332.12	124253	4756.30	124497	5676.77	124724	15410.67	124968	6894.89
123510	13195.43	123753	20569.39	123968	14610.08	124255	7801.64	124498	14590.88	124728	15824.18	124969	6158.00
123511	3745.86	123754	15258.94	123970	14780.86	124258	1494.91	124501	5550.62	124733	8106.54	124970	6041.91
123519	11570.21	123755	4352.14	123979	14393.91	124273	17723.92	124505	14848.08	124734	8458.83	124972	5611.53
123520	5611.53	123757	16882.88	123981	23189.80	124276	11659.16	124506	4923.43	124740	4966.05	124976	14259.72
123521	9527.86	123758	11516.26	123982	12268.98	124278	10513.89	124509	4746.91	124745	13563.37	124977	7270.27
123526	5709.44	123760	6379.21	123987	7802.65	124281	4428.73	124510	6442.80	124746	9993.24	124980	4213.61
123532	23065.37	123762	6498.63	123997	5362.73	124283	5022.02	124511	4701.92	124747	9098.50	124987	8043.22
123533	16192.69	123768	23689.20	124018	11992.03	124286	5207.21	124515	14719.90	124749	22734.71	124991	5407.13
123535	7183.95	123769	4776.57	124022	16507.35	124290	6777.25	124518	2317.81	124751	15944.09	125002	11461.38
123536	16915.44	123770	30393.88	124024	9870.44	124291	15566.64	124522	6322.15	124753	10967.14	125007	8560.40
123538	10640.67	123771	20317.01	124025	3112.68	124292	15839.44	124523	12726.64	124754	8909.32	125008	7243.70
123540	19669.28	123776	5207.21	124033	3170.43	124294	11303.89	124529	5919.14	124756	14766.46	125013	4751.32
123541	24844.17	123777	4695.06	124036	15216.70	124297	17044.43	124530	9971.96	124758	6083.27	125015	9404.20
123544	23459.52	123780	8698.58	124037	5339.99	124303	10553.59	124531	15982.07	124759	9536.23	125018	6815.30
123545	14512.38	123781	16554.21	124046	24173.54	124304	15711.04	124532	15982.07	124761	15947.69	125019	4169.32
123551	12341.42	123785	9360.74	124055	24751.93	124305	6554.20	124533	15982.07	124764	3982.09	125021	5854.76
123552	17161.39	123786	1880.23	124059	3899.99	124310	10461.41	124541	12133.67	124766	21573.44	125022	11588.03
123553	15218.62	123790	4938.71	124060	5607.53	124313	9108.35	124542	9776.76	124768	2454.50	125025	4505.17
123554	8767.62	123791	4751.32	124061	17638.38	124317	13493.81	124544	18326.98	124770	5411.69	125026	8560.27
123559	5171.22	123792	6758.10	124067	13378.96	124318	16481.15	124545	15982.07	124772	9967.61	125031	6532.23
123560	7263.11	123793	12644.10	124068	14894.24	124319	18139.50	124546	13164.47	124773	7089.09	125033	8306.43
123565	7775.46	123796	13380.74	124069	15024.61	124328	11446.33	124549	8423.01	124777	10951.89	125042	7194.31
123566	19253.38	12											

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 156/16

La Plata, de agosto de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” - Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6185/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, con fecha 13 de julio de 2016, la Usuaría Susana Alicia BUSTAMANTE formuló el reclamo OCABA N° 56666, por falta de agua total individual, en su domicilio de suministro sito en Avenida 44 N° 277 de la Ciudad de La Plata;

Que conforme surge de las constancias obrantes en autos, con fecha 20 de febrero de 2016, la Usuaría realizó ante el concesionario “ABSA” el reclamo N° 1893545;

Que con fecha 20 de julio de 2016 se confeccionó acta de toma de presión en el domicilio de la Usuaría;

Que se comprobó en el inmueble mencionado que el reclamo no había sido solucionado y que el domicilio se encontraba sin agua;

Que, asimismo, se destacó que el inconveniente era general dado que toda la cuadra se encontraba sin servicio;

Que con fecha 2 de agosto de 2016 se cursó nota OCABA N° 852/2016 intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

“ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento”;

“El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”, Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...” Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES.” (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

“ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento”; (artículo 32 inciso a), conforme lo establecido por el Decreto reglamentario N° 3.289/04);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires la falta de agua total individual en el domicilio de suministro de la Usuaría Susana Alicia BUSTAMANTE, y en los domicilios de toda la cuadra, y según lo establecido por la normativa aplicable al caso,

se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” - Resolución ORAB N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 56666 formulado por la Usuaría Susana Alicia BUSTAMANTE, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en Avenida 44 N° 277 de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable de la mencionada Usuaría; respecto del período comprendido entre el día 20 de febrero del año 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro de la Usuaría, y del resto de los domicilios que se encuentran en la cuadra.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Susana Alicia BUSTAMANTE en el domicilio sito en Avenida 44 N° 277 de la Ciudad de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal.

C.C. 217.077

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 157/16

La Plata, 19 de septiembre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” - Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6192/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, con fecha 15 de julio de 2016, el Usuario ELÍAS GIANOTTI formuló el reclamo OCABA N° 56720, por falta de agua total individual, en su domicilio de suministro sito en calle 74 N° 169, entre 116 y 117 de la Ciudad de La Plata;

Que conforme surge de las constancias obrantes en autos, con fecha 7 de marzo de 2016, el Usuario realizó ante el concesionario “ABSA” el reclamo N° 1906053;

Que con fecha 25 de julio de 2016 se confecciono acta de toma de presión en el domicilio del Usuario;

Que se comprobó en el inmueble mencionado que el reclamo no había sido solucionado y que el domicilio se encontraba sin agua;

Que con fecha 2 de agosto de 2016 se cursó nota OCABA N° 851/2016 intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

“ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento”;

“El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación

eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”, Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...” Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES.” (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

“ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento”; (artículo 32 inciso a), conforme lo establecido por el Decreto reglamentario N° 3.289/04);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires la falta de agua total individual en el domicilio de suministro del Usuario ELÍAS GIANOTTI y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” - Resolución ORAB N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 56720 formulado por el Usuario ELÍAS GIANOTTI, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 74 N° 169, entre 116 y 117 de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 7 de marzo del año 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario ELÍAS GIANOTTI, en el domicilio sito en calle 74 N° 169, entre 116 y 117 de la Ciudad de La Plata , de la Ciudad de La Plata, de la Ciudad de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal.

C.C. 217.078

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 160/16

La Plata, 26 de septiembre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14.745, el presente Expediente N° 2430-6226/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco

Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, con fecha 23 de septiembre de 2016, la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires comunicó al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires que se planteó por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, un “Conflicto de Poderes”, Causa caratulada “Fiscal de Estado c/ Juzgado de Faltas N° 2 de Defensa del Consumidor en autos: “Vecinos de Manuel B. Gonnet s/ Denuncia c/ ABSA – Conflicto de Poderes Art. 161 inc. 2, Const. Pcial.”;

Que, ante el planteo deducido la Suprema Corte de Justicia, con fecha 21 de septiembre de 2016, resolvió que previo al tratamiento deberá acreditarse en autos la voluntad administrativa de la autoridad pública para promover el conflicto en tratamiento;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14.745;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ratificar todo lo actuado en el planteo de “Conflicto de Poderes”, realizado por el Señor Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Causa caratulada “Fiscal de Estado c/ Juzgado de Faltas N° 2 de la Municipalidad de La Plata – en la Causa: Vecinos de Gonnet s/ Denuncia c/ ABSA; Conflicto de Poderes Art. 161 inc. 2, Const. Pcial.”, iniciada por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires; y autorizarlo para la continuación del trámite del mencionado proceso judicial.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal.

C.C. 217.079

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 162/16

La Plata, 18 de octubre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de “ABSA” – Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6233/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Usuaria Graciela Rosa LUCCHESI, con domicilio de suministro sito en calle 45 N° 531 – Piso 1º Departamento “D” – Torre 1, entre calles 5 y 6, de la Ciudad de La Plata; formuló el reclamo OCABA N° 56735 por solicitud de exención del servicio público sanitario por su condición de Jubilada;

Que, a tal efecto, el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires cursó las Notas OCABA N° 819/2016 y N° 989/16 al Prestador “ABSA”, las cuales fueran notificadas los días 19 de julio de 2016 y 8 de septiembre del corriente año; poniendo en su conocimiento la misma y solicitando se informen al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires los antecedentes que hacen al reclamo realizado por la Usuaria;

Que, a la fecha, el concesionario “ABSA” no dio respuestas a las mismas;

Que, por todo lo expuesto y cita de normas realizada, corresponderá intimar al Prestador a dar respuesta, en el plazo de diez (10) días de recepcionada la presente, al requerimiento efectuado por Notas OCABA N° 819/16 y N° 989/16;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de “ABSA” – Resolución ORAB N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario “ABSA” a dar respuesta, en el plazo de diez (10) días de recepcionada la presente, al requerimiento efectuado mediante Notas OCABA N° 819/2016 y N° 989/2016, las cuales tratan el reclamo formulado por la Usuaría Graciela Rosa LUCCHESI.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal.

C.C. 217.080

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 163/16

La Plata, 18 de octubre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6231/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se confeccionan a partir de la formulación del reclamo OCABA N° 56340 efectuado por la Señora Natalia ELORZA, con domicilio en calle 10 N° 7544, entre calles 458 y 459, de la Localidad de City Bell, Partido de La Plata;

Que la Usuaría solicitó ante el prestador “ABSA” mediante trámite N° 4962609 con fecha 8 de marzo del año 2016, la instalación del servicio público de agua potable, con respecto al bien inmueble ubicado el domicilio anteriormente mencionado, Unidad de Facturación ante “ABSA” N° 0002164256;

Que a fs. 2/4 adjunta documentación que acredita el número de trámite ante el concesionario “ABSA” y copia de factura del servicio público de agua y su comprobante de pago del día 27 de agosto de 2016;

Que a fs. 5 obra copia de Nota OCABA N° 800/2016, recepcionada el día 14 de julio de 2016, sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna por parte de ese concesionario;

Que la documental citada y aportada por la Usuaría resulta por demás de pertinente a los fines de considerar que su reclamo habrá de prosperar;

Que el Reglamento del Usuario del servicio de “ABSA” establece en su Título VI – Sección II lo siguiente:

“29 Condiciones previas a la Conexión y Suministro del Servicio. Son condiciones previas para la nueva conexión y suministro del Servicio, que el USUARIO deberá observar, las siguientes: 29.1 Firmar el correspondiente formulario de solicitud de suministro y cumplir con los trámites y documentación requerida por este Reglamento en los artículos 53 y 54 o la que fije el PRESTADOR en función de este Reglamento; 29.2 No registrar el USUARIO, deudas pendientes por suministro del SERVICIO u otro concepto resultante de este Reglamento; 29.3 Abonar la CONEXIÓN DOMICILIARIA de acuerdo con el RÉGIMEN TARIFARIO”;

“30. El régimen de instalación de CONEXIONES DOMICILIARIAS es el siguiente: 30.1 LOS USUARIOS REALES, ubicados en las áreas servidas, están obligados a conectarse en la red e instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de AGUA POTABLE y DESAGÜES CLOACALES y a mantener en buen estado dichas instalaciones de acuerdo con las disposiciones de las NORMAS APLICABLES. Estarán, asimismo, obligados al pago de la CONEXIÓN DOMICILIARIA y del SERVICIO con arreglo a las disposiciones del RÉGIMEN TARIFARIO vigente, salvo el derecho de no conexión o desconexión previsto en el presente Reglamento; 30.2 Estando disponible o a partir de la notificación de la DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la petición por escrito por parte del USUARIO, El PRESTADOR está obligado a realizar la CONEXIÓN DOMICILIARIA. En el supuesto de que el solicitante debiera adecuar sus instalaciones, el plazo para la conexión correrá desde que se hubiere notificado al PRESTADOR la conclusión de las tareas de adecuación; 30.3 La demora, por causas imputables al PRESTADOR en realizar la conexión, generará a favor del solicitante el derecho al cobro de un resarcimiento equivalente a un cinco (5) por ciento del consumo mínimo previsto en el punto 4 a-2) del RÉGIMEN TARIFARIO, por cada día de retardo en la conexión”;

Que, en función de la normativa citada se entiende que el concesionario “ABSA” se encuentra obligado a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y pro-

ceder a conectar, al área servida de agua potable que opera y presta en City Bell, Partido de La Plata, al inmueble sito en calle 10 N° 7544, entre calles 458 y 459;

Que ello entonces generará a su favor el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del “Reglamento del Usuario del servicio de ABSA”;

Que conforme todos los antecedentes obrantes en los presentes actuados, y cita de normas realizada, corresponde ordenar al concesionario “ABSA” a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de agua potable que opera y presta en City Bell, Partido de La Plata, al inmueble sito en la dirección antes referenciada, en favor de la Usuaría reclamante;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 2 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 56340 formulado por la Señora Usuaría Natalia ELORZA, con domicilio en calle 10 N° 7544, entre calles 458 y 459, de City Bell, Partido de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de agua potable al inmueble sito en la dirección indicada por el presente, sin perjuicio del derecho que corresponde al Prestador de cobrar el cargo por conexión del servicio público mencionado.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a reconocer a favor de la Señora Usuaría Natalia ELORZA, el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del “Reglamento del Usuario del servicio de ABSA (Resolución ORAB N° 29/02)”.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Natalia ELORZA, con domicilio en calle 10 N° 7544, entre calles 458 y 459, de City Bell, Partido de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal.

C.C. 217.081

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 164/16

La Plata, 18 de octubre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745, el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” - Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6192/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, con fecha 15 de julio de 2016, el Usuario Elías GIANOTTI formuló el reclamo OCABA N° 56720, por falta de agua total individual, en su domicilio de suministro sito en calle 74 N° 169, entre 116 y 117 de la Ciudad de La Plata;

Que por Resolución OCABA N° 157/2016 se resolvió:

“ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 56720 formulado por el Usuario ELÍAS GIANOTTI, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 74 N° 169, entre 116 y 117 de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 7 de marzo del año 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.- ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario ...”;

Que, con fecha 30 de septiembre de 2016, el Usuario se presentó ante el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires manifestando que el concesionario “ABSA” no había dado ninguna solución con todo lo allí decidido;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745, el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” - Resolución ORAB N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a dar debido cumplimiento con todo lo establecido por la Resolución OCABA N° 157/2016; en el marco del reclamo OCABA N° 56720, formulado por el Usuario Blas GIANOTTI, con domicilio de suministro sito en calle 74 N° 169 de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2º: Imputar al concesionario “ABSA” el cargo correspondiente por incumplimiento del reclamo efectuado por el Usuario en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA N° 18/2009.

ARTÍCULO 3º: Ordenar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y Notifíquese al Usuario ELIAS GIANOTTI, en el domicilio sito en calle 74 N° 169, entre 116 y 117 de la Ciudad de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 5º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal.

C.C. 217.082

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 165/16

La Plata, 18 de octubre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745, el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” - Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6185/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, con fecha 13 de julio de 2016, la Usuaria Susana Alicia BUSTAMANTE formuló el reclamo OCABA N° 56666, por falta de agua total individual, en su domicilio de suministro sito en Avenida 44 N° 277 de la Ciudad de La Plata;

Que, por Resolución OCABA N° 156/2016 se resolvió:

“ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 56666 formulado por la Usuaria Susana Alicia BUSTAMANTE, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en Avenida 44 N° 277 de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable de la mencionada Usuaria; respecto del período comprendido entre el día 20 de febrero del año 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.- ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro de la Usuaria, y del resto de los domicilios que se encuentran en la cuadra ...”;

Que, con fecha 29 de septiembre de 2016, la Usuaria se comunicó con el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires manifestando que el concesionario “ABSA” no dio cumplimiento con todo lo allí establecido;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745, el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” - Resolución ORAB N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a dar debido cumplimiento con todo lo establecido por la Resolución OCABA N° 156/2016; en el marco del reclamo OCABA N° 56666, formulado por la Usuaria Susana Alicia BUSTAMANTE, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en Avenida 44 N° 277 de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2º: Imputar al concesionario “ABSA” el cargo correspondiente por incumplimiento del reclamo efectuado por el Usuario en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA N° 18/2009.

ARTÍCULO 3º: Ordenar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro de la Usuaria.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaria Susana Alicia BUSTAMANTE en el domicilio sito en Avenida 44 N° 277 de la Ciudad de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 5º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal.

C.C. 217.083

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 166/16

La Plata, 18 de octubre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de “ABSA” (Resolución ORAB N° 29/2002), el presente Expediente N° 2430-6217/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo OCABA N° 55208 formulado a nombre del usuario Néstor Guillermo NIKOLIZA, por pérdida de agua en calzada, en Diagonal 74 N° 63, entre calles 32 y 119, de la Ciudad de La Plata;

Que a fs. 3, con fecha 30 de marzo de 2016, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires constató que la pérdida de agua en calzada se encontraba sin solución;

Que, a partir de ello, el día 11 de abril de 2016 se cursó al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” la Nota OCABA N° 366/2016 intimando dar solución al reclamo formulado por el Usuario sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que, con fecha 7 de junio de 2016 el Usuario Néstor Guillermo NIKOLIZA nuevamente se presenta en este Organismo reiterando el reclamo anterior e interponiendo nuevo reclamo OCABA N° 56268 por vereda rota, en Diagonal 74 N° 63, entre calles 32 y 119, de la Ciudad de La Plata;

Que a fs. 6, con fecha 24 de junio de 2016, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires constató que el reclamo por vereda rota se encontraba sin solución;

Que, a partir de ello, el día 1º de julio de 2016 se cursó al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” la Nota OCABA N° 726/2016 intimando dar solución al reclamo formulado por el Usuario sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que el Usuario, ante el silencio del Prestador, acude a este Organismo en procura de la defensa de sus derechos en virtud de los artículos 50 inciso c) y 51 del Decreto N° 878/03;

Que en consecuencia y precisamente en resguardo de los derechos del Usuario corresponderá intimar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” para que dé efectiva solución al reclamo formulado, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concs. del Marco Regulatorio;

Que, ante situaciones como la de autos, el “Reglamento del Usuario del servicio de ABSA – Resolución ORAB N° 29/02” dispone lo siguiente:

“56.9 Toda solicitud de reparación implica, en su caso, la reparación de la vía pública (veredas y/o pavimento). A tal efecto, y sólo para la reparación de ésta última, el PRESTADOR cuenta con un plazo adicional e improrrogable de cinco (5) días. La reparación de la vía pública deberá asegurar la reposición de la misma, en iguales condiciones que su estado anterior”;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de “ABSA” (Resolución ORAB N° 29/2002);

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar a los reclamos OCABA N° 55208 y N° 56268, formulados por el Usuario Néstor Guillermo NIKOLIZA y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá realizar y ejecutar todas las acciones y tareas necesarias para reparar la pérdida de agua en calzada y la vereda rota comprobadas en el domicilio sito en Diagonal 74 N° 63, entre calles 32 y 119, de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Néstor Guillermo NIKOLIZA en el domicilio de suministro sito en Diagonal 74 N° 63, entre calles 32 y 119, de la Ciudad de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal.

C.C. 217.084

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 168/16

La Plata, 18 de octubre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” - Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6232/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, con fecha 23 de mayo de 2016, la Usuaría Manuela BRANCIFORTI formuló el reclamo OCABA N° 56103, por falta de agua total individual, en su domicilio de suministro sito en calle 39 N° 2165, entre calles 138 y 138 bis, de la Ciudad de La Plata;

Que conforme surge de las constancias obrantes en autos, con fecha 22 de abril de 2016, la Usuaría realizó ante el concesionario “ABSA” el reclamo N° 1945930;

Que con fecha 1º de junio de 2016 se confecciona acta de toma de presión en el domicilio de la Usuaría;

Que se comprobó en el inmueble mencionado que el reclamo no había sido solucionado y que el domicilio se encontraba sin agua;

Que con fecha 6 de junio de 2016 se cursó nota OCABA N° 657/2016 intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

“ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento”;

“El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”, Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...” Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES.” (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires la falta de agua total individual en el domicilio de suministro de la Usuaría Manuela BRANCIFORTE y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” - Resolución ORAB N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 56103 formulado por la Usuaría Manuela BRANCIFORTE, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 39 N° 2165, entre calles 138 y 138 bis, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable de la mencionada Usuaría; respecto del período comprendido entre el día 22 de abril del año 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro de la Usuaría.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Manuela BRANCIFORTE en el domicilio sito en calle 39 N° 2165, entre calles 138 y 138 bis, de la Ciudad de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal.

C.C. 217.085

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 169/16

La Plata, 18 de octubre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14.745, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6210/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se confeccionan a partir de la formulación del reclamo OCABA N° 56887 efectuado por el Señor LUCAS MARIANO TULLI, con domicilio en calle Paraná N° 86, de la Ciudad de Bahía Blanca;

Que por Resolución OCABA N° 149/2016 se decidió:

“ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 56887 formulado por el Señor Usuario LUCAS MARIANO TULLI, con domicilio en calle Paraná N° 86 de la Ciudad de Bahía Blanca; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de agua potable al inmueble sito en la dirección indicada por el presente, sin perjuicio del derecho que corresponde al Prestador de cobrar el cargo por conexión del servicio público mencionado ...”;

Que por un error involuntario se estableció en la citada Resolución como domicilio de conexión al sito en calle Paraná N° 86 de la Ciudad de Bahía Blanca cuando en realidad la solicitud del Usuario se efectuó respecto del domicilio sito en calle Perú N° 4019 de la Ciudad de Bahía Blanca;

Que, por ello, corresponderá rectificar el artículo 1° de la Resolución OCABA N° 149/2016 dejando debidamente establecido que la orden de conexión la red pública de agua potable que deberá ejecutar el concesionario “ABSA” deberá realizarse en el domicilio sito en la calle Perú N° 4019 de la Ciudad de Bahía Blanca;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Dejar debidamente asentado y rectificado el artículo 1° de la Resolución OCABA N° 149/2016, en base a lo sostenido en los considerandos de la presente, estableciéndose que el prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de agua potable al inmueble sito en la calle Perú N° 4019 de la Ciudad de Bahía Blanca, y no en el de calle Paraná N° 86 de esa Ciudad.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Lucas Mariano TULLI, con domicilio en calle Paraná N° 86 de la Ciudad de Bahía Blanca y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 3°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal.

C.C. 217.086

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 170/16

La Plata, 18 de octubre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745, el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” - Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6125/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, con fecha 14 de marzo de 2016, el Usuario Marcelo Carlos MESIAS formuló el reclamo OCABA N° 55215, por falta de presión de agua en su domicilio de suministro sito en calle 123 N° 2891, entre calles 30 y calle 31, de la Ciudad de Berisso;

Que, por Resolución OCABA N° 104/2016, se resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 55215 formulado por el Usuario Marcelo Carlos MESIAS, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 123 N° 2891, entre calles 30 y 31, de la Ciudad de Berisso; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 7 de marzo del año 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.- ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario ...”;

Que, con fecha 22 de julio del corriente año, el Usuario Marcelo Carlos MESIAS se presentó en el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires manifestando que el concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” no ha dado efectiva solución a todo lo allí dispuesto, persistiendo el problema de interrupción del suministro del servicio público de agua potable en su domicilio;

Que la falta de cumplimiento con la citada Resolución significará para el concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” una imputación del cargo correspondiente por incumplimiento de todo lo oportunamente ordenado en el marco del reclamo efectuado por el mencionado Usuario, conforme así se dispone en el capítulo 13 del contrato de concesión, y de lo establecido por la Resolución OCABA N° 18/2009;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto

N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745, el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” - Resolución ORAB N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Intimar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a dar debido cumplimiento con todo lo establecido por la Resolución OCABA N° 104/2016; en el marco del reclamo OCABA N° 55215, formulado por el Usuario Marcelo Carlos MESIAS, con domicilio de suministro sito en calle 123 N° 2891, entre calles 30 y 31, de la Ciudad de Berisso.

ARTÍCULO 2°: Imputar al concesionario “ABSA” el cargo correspondiente por incumplimiento del reclamo efectuado por el Usuario en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA N° 18/2009.

ARTÍCULO 3°: Ordenar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Marcelo Carlos MESIAS en el domicilio sito en calle 123 N° 2891, entre calles 30 y 31, de la Ciudad de Berisso y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 5°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal.

C.C. 217.087

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 171/16

La Plata, 18 de octubre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14.745; el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6079/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el reclamo OCABA N° 55533 fue formulado a nombre del Usuario por falta de agua total individual en su domicilio de suministro sito en calle 15 N° 1323, entre calles 59 y 60, de la Ciudad de La Plata;

Que, con fecha 14 de marzo de 2016, se realizó ante el concesionario “ABSA” el reclamo N° 1914418;

Que por Resolución OCABA N° 78/2016 se decidió:

“ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 55533 formulado por el Usuario Raúl GELITTI, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 15 N° 1323, entre calles 59 y 60, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 14 de marzo del año 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.- ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario ...”;

Que, con fecha 6 de octubre de 2016, se presentó María Alejandra GELITTI manifestando que el concesionario “ABSA” no dio cumplimiento con todo lo decidido por el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires en la citada Resolución;

Que, asimismo, manifiesta que su Padre Raúl GELITTI ha fallecido y, en función de ello, peticiona sea recaratulado el reclamo OCABA N° 55533 quedando a su nombre;

Que, a sus respectivos efectos, adjunta para ello copia de su partida de nacimiento y de su designación en el carácter de Administradora del Sucesorio de su Padre, en trámite por ante el Juzgado de Paz Letrado de Bragado, Departamento Judicial de Mercedes;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al pedido efectuado por la Usuaría María Alejandra GELITTI, a partir del dictado de la presente, quedando registrado a su nombre el reclamo OCABA N° 55533, originariamente formulado a nombre de su Padre Raúl GELITTI.

ARTÍCULO 2º: Intimar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a dar debido cumplimiento con todo lo establecido por la Resolución OCABA N° 78/2016; en el marco del reclamo OCABA N° 55533, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 15 N° 1323, entre calles 59 y 60, de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 3º: Imputar al concesionario “ABSA” el cargo correspondiente por incumplimiento del reclamo efectuado por el Usuario en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA N° 18/2009.

ARTÍCULO 4º: Ordenar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro de la Usuaría María Alejandra GELITTI.

ARTÍCULO 5º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría María Alejandra GELITTI, en el domicilio de suministro sito en calle 15 N° 1323, entre calles 59 y 60, de la Ciudad de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.-

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal.

C.C. 217.088

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 172/16

La Plata, 18 de octubre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14.745; el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario del concesionario “Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)” – Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6223/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, con fecha 29 de agosto de 2016, el Usuario Molinario y Buscabol formuló el reclamo OCABA N° 57265, por desborde cloacal domiciliario, en su domicilio sito en calle 8 N° 1994, entre Avenida 72 y calle 73, de la Ciudad de La Plata;

Que, con fecha 17 de agosto de 2016, el Usuario realizó ante el concesionario “ABSA” el reclamo N° 2038903;

Que, con fecha 31 de agosto de 2016, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires confeccionó acta de toma de inspección en el domicilio del Usuario, comprobando que el reclamo se encontraba sin solución;

Que con fechas 8 de septiembre de 2016 se cursó la Nota OCABA N° 1011/2016 intimando al Prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a dar solución del reclamo;

Que, a la fecha, el concesionario “Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)” no ha producido respuesta alguna al requerimiento e intimación efectuado por el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

“ARTÍCULO 32: ... Inc. e): Desbordes cloacales: Las Entidades prestadoras deberán operar, limpiar, reparar y reemplazar, en caso de ser necesario, el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de desbordes cloacales producidos por deficiencias del sistema ...”;

“El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pausas que se correspondan con el servicio sustentable”, Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...” Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“El PRESTADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 48.3 Operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el Sistema de DESAGÜES Cloacales, en tal forma de evitar el riesgo de inundaciones de calzadas medidas en términos de número de inmuebles o áreas afectadas por inundaciones originadas en desbordes Cloacales. Cualquier derrame de EFLUENTES crudos a la vía pública o inmuebles de la propiedad privada, deberá ser atendida dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho ...”;

(Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Obligaciones del Prestador. Art. 48.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires que el reclamo por desborde cloacal domiciliario sito en calle 8 N° 1994, entre Avenida 72 y calle 73, de la Ciudad de La Plata; no fue debidamente solucionado y, según lo establecido, por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” de resolver los mismos;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 1474; el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario del concesionario “Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)” – Resolución ORAB N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 57265 formulado por el Usuario Molinario y Buscabol y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de desagües cloacales de la mencionada Usuaría; respecto del período comprendido entre el día 17 de agosto del año 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique que el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar y reparar el desborde cloacal domiciliario en calle 8 N° 1994, entre Avenida 72 y calle 73, de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Molinario y Buscabol con domicilio sito en calle 8 N° 1994, entre Avenida 72 y calle 73, de la Ciudad de La Plata; y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal.

C.C. 217.089

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 173/16

La Plata, 18 de octubre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14.745; el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6235/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se confeccionan a partir de la formulación del reclamo OCABA N° 57064 efectuado por el Señor Andrés Sebastián PIZZUTI, con domicilio en calle Italia N° 1331, entre calles Neuquén y Río Negro, de la Ciudad de Bahía Blanca;

Que el Usuario solicitó ante el prestador “ABSA”, con fecha 13 de marzo del año 2014, la instalación del servicio público de agua potable, con respecto al bien inmueble ubicado el domicilio anteriormente mencionado, Unidad de Facturación ante “ABSA” N° 0002155109;

Que, con fecha 16 de agosto de 2016 y mediante trámite N° 5140104 formuló reclamo por retaso en la conexión del mismo;

Que a fs. 2/5 adjunta documentación que acredita el número de trámite ante el concesionario “ABSA” y copia de factura del servicio público de agua del día 16 de agosto de 2016;

Que a fs. 6 obra copia de Nota OCABA N° 962/2016, recepcionada el día 26 de agosto de 2016, sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna por parte de ese concesionario;

Que la documental citada y aportada por el Usuario resulta por demás de pertinente a los fines de considerar que su reclamo habrá de prosperar;

Que el Reglamento del Usuario del servicio de “ABSA” establece en su Título VI – Sección II lo siguiente:

“29 Condiciones previas a la Conexión y Suministro del Servicio. Son condiciones previas para la nueva conexión y suministro del Servicio, que el USUARIO deberá observar, las siguientes: 29.1 Firmar el correspondiente formulario de solicitud de suministro y cumplir con los trámites y documentación requerida por este Reglamento en los artículos 53 y 54 o la que fije el PRESTADOR en función de este Reglamento; 29.2 No registrar el USUARIO, deudas pendientes por suministro del SERVICIO u otro concepto resultante de este Reglamento; 29.3 Abonar la CONEXIÓN DOMICILIARIA de acuerdo con el RÉGIMEN TARIFARIO”;

“30. El régimen de instalación de CONEXIONES DOMICILIARIAS es el siguiente: 30.1 LOS USUARIOS REALES, ubicados en las áreas servidas, están obligados a conectarse en la red e instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de AGUA POTABLE y DESAGÜES CLOACALES y a mantener en buen estado dichas instalaciones de acuerdo con las disposiciones de las NORMAS APLICABLES. Estarán, asimismo, obligados al pago de la CONEXIÓN DOMICILIARIA y del SERVICIO con arreglo a las disposiciones del RÉGIMEN TARIFARIO vigente, salvo el derecho de no conexión o desconexión previsto en el presente Reglamento; 30.2 Estando disponible o a partir de la notificación de la DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la petición por escrito por parte del USUARIO, El PRESTADOR está obligado a realizar la CONEXIÓN DOMICILIARIA. En el supuesto de que el solicitante debiera adecuar sus instalaciones, el plazo para la conexión correrá desde que se hubiere notificado al PRESTADOR la conclusión de las tareas de adecuación; 30.3 La demora, por causas imputables al PRESTADOR en realizar la conexión, generará a favor del solicitante el derecho al cobro de un resarcimiento equivalente a un cinco (5) por ciento del consumo mínimo previsto en el punto 4 a-2) del RÉGIMEN TARIFARIO, por cada día de retardo en la conexión”;

Que, en función de la normativa citada se entiende que el concesionario “ABSA” se encuentra obligado a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar, al área servida de agua potable que opera y presta en la Ciudad de Bahía Blanca, al inmueble sito en calle Italia N° 1331, entre calles Neuquén y Río Negro;

Que ello entonces generará a su favor el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del “Reglamento del Usuario del servicio de ABSA”;

Que conforme todos los antecedentes obrantes en los presentes actuados, y cita de normas realizada, corresponde ordenar al concesionario “ABSA” a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de agua potable que opera y presta en la Ciudad de Bahía Blanca, al inmueble sito en la dirección antes referenciada, en favor del Usuario reclamante;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 2 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 57064 formulado por el Señor Usuario Andrés Sebastián PIZZUTI, con domicilio en calle Italia N° 1331, entre calles Neuquén y Río Negro, de la Ciudad de Bahía Blanca; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de agua potable al inmueble sito en la dirección indicada por el presente, sin perjuicio del derecho que corresponde al Prestador de cobrar el cargo por conexión del servicio público mencionado.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a reconocer a favor del Señor Usuario Andrés Sebastián PIZZUTI, el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del “Reglamento del Usuario del servicio de ABSA (Resolución ORAB N° 29/02)”.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Andrés Sebastián PIZZUTI, con domicilio en calle Italia N° 1331, entre calles Neuquén y Río Negro, de la Ciudad de Bahía Blanca y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal.

C.C. 217.090

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 174/16

La Plata, 18 de octubre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto

N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14.745; el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario del concesionario “Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)” – Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6219/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, con fecha 11 de agosto de 2016, el Usuario Manuel F. PAZ formuló el reclamo OCABA N° 57021, por desborde cloacal domiciliario, en su domicilio sito en calle 68 N° 1564, entre calles 26 y 27, de la Ciudad de La Plata;

Que, con fecha 18 de julio de 2016, el Usuario realizó ante el concesionario “ABSA” el reclamo N° 2016136;

Que, con fecha 1° de septiembre de 2016, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires confeccionó acta de toma de inspección en el domicilio del Usuario, comprobando que el reclamo se encontraba sin solución;

Que con fecha 8 de septiembre de 2016 se cursó nota OCABA N° 1010/2016 intimando al Prestador al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a dar solución del reclamo;

Que, a la fecha, el concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” no ha producido respuesta alguna al requerimiento e intimación efectuados por el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

“ARTÍCULO 32: ... Inc. e): Desbordes cloacales: Las Entidades prestadoras deberán operar, limpiar, reparar y reemplazar, en caso de ser necesario, el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de desbordes cloacales producidos por deficiencias del sistema ...”;

“El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”, Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...” Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“El PRESTADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 48.3 Operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el Sistema de DESAGÜES Cloacales, en tal forma de evitar el riesgo de inundaciones de calzadas medidas en términos de número de inmuebles o áreas afectadas por inundaciones originadas en desbordes Cloacales. Cualquier derrame de EFLUENTES crudos a la vía pública o inmuebles de la propiedad privada, deberá ser atendida dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho ...”;

(Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Obligaciones del Prestador. Art. 48.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires que el reclamo por desborde cloacal domiciliario sito en calle 68 N° 1564, entre calles 26 y 27, de la Ciudad de La Plata; no fue debidamente solucionado y, según lo establecido, por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” de resolver los mismos;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 1474; el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario del concesionario “Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)” – Resolución ORAB N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 57021 formulado por el Usuario Manuel F. PAZ y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de desagües cloacales del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 18 de julio del año 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique los reclamos han sido efectivamente solucionados, inclusive.

ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar y repara el desborde cloacal domiciliario en calle 68 N° 1564, entre calles 26 y 27, de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Manuel F. PAZ con domicilio sito en calle 68 N° 1564, entre calles 26 y 27, de la Ciudad de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal.

C.C. 217.091

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 175/16

La Plata, 18 de octubre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14.745; el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario del concesionario “Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)” – Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6120/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, con fecha 22 de abril de 2016, la Usuaría Mónica Beatriz ZEBALLOS formuló el reclamo OCABA N° 55763, por desborde cloacal domiciliario, en su domicilio sito en calle 120 N° 1492, entre calles 62 y 63, de la Ciudad de La Plata;

Que, con fecha 20 de abril de 2016, la Usuaría realizó ante el concesionario “ABSA” el reclamo N° 1943482;

Que, con fecha 26 de abril de 2016, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires confeccionó acta de toma de inspección en el domicilio de la Usuaría, comprobando que el reclamo se encontraba sin solución;

Que con fechas 3 de mayo y 15 de junio de 2016, respectivamente, se cursaron las notas OCABA N° 458/2016 y 680/2016 intimando al Prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a dar solución del reclamo;

Que, a la fecha, el concesionario “Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)” no ha producido respuesta alguna a los requerimientos e intimaciones efectuados por el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

“ARTÍCULO 32: ... Inc. e): Desbordes cloacales: Las Entidades prestadoras deberán operar, limpiar, reparar y reemplazar, en caso de ser necesario, el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de desbordes cloacales producidos por deficiencias del sistema ...”;

“El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”, Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...” Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“El PRESTADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 48.3 Operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el Sistema de DESAGÜES Cloacales, en tal forma de evitar el riesgo de inundaciones de calzadas medidas en términos de número de inmuebles o áreas afectadas por inundaciones originadas en desbordes Cloacales. Cualquier derrame de EFLUENTES crudos a la vía pública o inmuebles de la propiedad privada, deberá ser atendida dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho ...”;

(Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Obligaciones del Prestador. Art. 48.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires que el reclamo por desborde cloacal domiciliario sito en calle 120 N° 1492, entre calles 62 y 63, de la Ciudad de

La Plata; no fue debidamente solucionado y, según lo establecido, por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” de resolver los mismos;

Que la Defensoría Ciudadana de la Municipalidad de La Plata comunicó al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires que la Usuaría Mónica Beatriz ZEBALLOS había iniciado el Expediente N° 4276/16, por ante esa dependencia;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 1474; el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario del concesionario “Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)” – Resolución ORAB N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 55763 formulado por la Usuaría Mónica Beatriz ZEBALLOS y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de desagües cloacales de la mencionada Usuaría; respecto del período comprendido entre el día 20 de abril del año 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique que el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.

ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar y repara el desborde cloacal domiciliario en calle 120 N° 1492, entre calles 62 y 63, de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Mónica Beatriz ZEBALLOS con domicilio sito en calle 120 N° 1492, entre calles 62 y 63, de la Ciudad de La Plata; al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” y a la Defensoría Ciudadana de la Municipalidad de La Plata.

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal.

C.C. 217.092

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 176/16

La Plata, 18 de octubre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” - Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6227/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, con fecha 20 de abril de 2016, el Usuario Daniel LUGONES formuló el reclamo OCABA N° 55715, por falta de agua total individual, en su domicilio de suministro sito en calle 117 N° 1409, entre calles 61 y 62 de la Ciudad de La Plata;

Que conforme surge de las constancias obrantes en autos, con fecha 20 de abril de 2016, el Usuario realizó ante el concesionario “ABSA” el reclamo N° 1943254;

Que con fecha 26 de abril de 2016 se confeccionó acta de toma de presión en el domicilio del Usuario;

Que se comprobó en el inmueble mencionado que el reclamo no había sido solucionado y que el domicilio se encontraba sin agua;

Que con fecha 3 de mayo de 2016 se cursó nota OCABA N° 460/2016 intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

“ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el

estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento”;

“El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”, Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...” Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES.” (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

“ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento”; (artículo 32 inciso a), conforme lo establecido por el Decreto reglamentario N° 3.289/04);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires la falta de agua total individual en el domicilio de suministro del Usuario Daniel LUGONES y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” - Resolución ORAB N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 55715 formulado por el Usuario Daniel LUGONES, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 117 N° 1409, entre calles 61 y 62, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 20 de abril del año 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Daniel LUGONES, en el domicilio sito en calle 117 N° 1409, entre calles 61 y 62, de la Ciudad de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal.

C.C. 217.093

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 177/16

La Plata, 18 de octubre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14.745; el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Decreto N° 3.144/08, el presente Expediente N° 2430-6225/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir de la formulación del reclamo OCABA N° 56480 efectuado por el Usuario Leandro SERENELLI;

Que el Usuario reclamante solicitó ante el prestador “ABSA”, la colocación del servicio medido de agua potable conexión de agua potable, trámite N° 4824935, de fecha 15 de octubre de 2015 y N° 4862659, del día 24 de noviembre de 2015; con respecto al bien inmueble sito en calle Horacio Quiroga N° 2211 de la Ciudad de Punta Alta; Unidad de Facturación ante “ABSA” N° 0002173478;

Que a fs. 7 obra constancia de envío de Nota OCABA N° 758/2016 al concesionario “ABSA”, recepcionada el día 7 de julio de 2016 sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que la implementación eficaz de los reclamos de los usuarios del servicio y la activa labor de control de este Organismo tiene como contrapartida la estricta subordinación de los prestadores al deber de información;

Que el deber de información configura una obligación de importante gravitación para el ejercicio regular de la potestad de control asignada al Estado;

Que de la documental citada y aportada por el Usuario resulta acreditado que con fecha 15 de octubre del año 2015 se solicitó en la empresa prestararia del servicio “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” la colocación del medidor del servicio en el inmueble antes identificado;

Que conforme todos los antecedentes obrantes en los presentes actuados, y ante el silencio del prestador, corresponde ordenar al concesionario “ABSA” a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a instalar el medidor en el domicilio de suministro del Usuario Leandro SERENELLI, sito en calle Horacio Quiroga N° 2211 de la Ciudad de Punta Alta;

Que el Decreto N° 3.144/08, que estableció el “Régimen Tarifario del concesionario ABSA”, en su Anexo I – Numeral 4.a.1) dispone, en su parte pertinente, lo siguiente:

“ ... De conformidad con el artículo 52 del Marco Regulatorio y su reglamentación, el usuario podrá solicitar la instalación de un medidor de caudales, abonado el costo del mismo y de su instalación, estableciéndose como precio el equivalente a 400 M3 de agua al VM3. En este caso, ABSA deberá instalarlo dentro de un plazo de 30 días y previa notificación al usuario de su puesta en funcionamiento, resultarán de aplicación los valores tarifarios para el servicio medido que se incluyen en el acápite siguiente ...”;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 1474; el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Decreto N° 3.144/08;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 56480 formulado por el Usuario Leandro SERENELLI; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a instalar el medidor de caudales en el domicilio de suministro sito en calle Horacio Quiroga N° 2211 de la Ciudad de Punta Alta.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Leandro SERENELLI, en el domicilio sito en calle Horacio Quiroga N° 2211 de la Ciudad de Punta Alta y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal.

C.C. 217.094

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 178/16

La Plata, 21 de octubre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por el Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1; la Ley N° 14745; el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario del concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” – Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6250/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo OCABA N° 55803 formulado a nombre del usuario BURRONI MARCELO OSCAR, por vereda rota en el domicilio sito en calle 70 N° 135, entre calle 117 y diagonal 73, de la Ciudad de La Plata;

Que la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, el día 9 de agosto de 2016, comprobó que la vereda se encuentra sin reparar;

Que con fecha 19 de agosto de 2016 se cursó Nota intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna;

Que en consecuencia y precisamente en resguardo de los derechos del Usuario corresponderá intimar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” para que dé efectiva solución al reclamo formulado, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concs. del Marco Regulatorio;

Que, ante situaciones como la de autos, el “Reglamento del Usuario del servicio de ABSA – Resolución ORAB N° 29/02” dispone lo siguiente:

“56.9 Toda solicitud de reparación implica, en su caso, la reparación de la vía pública (veredas y/o pavimento). A tal efecto, y sólo para la reparación de ésta última, el PRESTADOR cuenta con un plazo adicional e improrrogable de cinco (5) días. La reparación de la vía pública deberá asegurar la reposición de la misma, en iguales condiciones que su estado anterior”;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14.745; el contrato de concesión aplicable y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a realizar de manera urgente todas las acciones y tareas necesarias para reparar la vereda rota en el inmueble sito en calle 70 N° 135, entre calle 117 y diagonal 73, de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario BURRONI MARCELO OSCAR, en el domicilio sito en calle 70 N° 135, entre calle 117 y diagonal 73, de la Ciudad de La Plata; y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal.

C.C. 217.095

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 179/16

La Plata, 21 de octubre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14.745; el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario del concesionario “Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)” – Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6248/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, con fecha 19 de agosto de 2016, el Usuario PESCIO TOMAS formuló el reclamo OCABA N° 57137, por conexión cloacal obstruida, en su domicilio sito en calle 124 N° 264, entre calles 36 y 37, de la Ciudad de La Plata;

Que, con fecha 7 de agosto de 2016, el Usuario realizó ante el concesionario “ABSA” el reclamo N° 2031707;

Que, con fecha 22 de agosto de 2016, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires confeccionó acta de toma de inspección en el domicilio del Usuario, comprobando que el reclamo se encontraba sin solución;

Que con fecha 26 de agosto de 2016 se cursó nota OCABA N° 977/2016 intimando al Prestador al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a dar solución del reclamo;

Que, a la fecha, el concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” no ha producido respuesta alguna al requerimiento e intimación efectuados por el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

“ARTÍCULO 32: ... Inc. e): Desbordes cloacales: Las Entidades prestadoras deberán operar, limpiar, reparar y reemplazar, en caso de ser necesario, el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de desbordes cloacales producidos por deficiencias del sistema ...”;

“El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”, Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...” Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“El PRESTADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 48.3 Operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el Sistema de DESAGÜES Cloacales, en tal forma de evitar el riesgo de inundaciones de calzadas medidas en términos de número de inmuebles o áreas afectadas por inundaciones originadas en desbordes Cloacales. Cualquier derrame de EFLUENTES crudos a la vía pública o inmuebles de la propiedad privada, deberá ser atendida dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho ...”;

(Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Obligaciones del Prestador. Art. 48.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires que el reclamo por conexión cloacal obstruida, en su domicilio sito en calle 124 N° 264, entre calles 36 y 37 de la Ciudad de La Plata; no fue debidamente solucionado y, según lo establecido, por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” de resolver los mismos;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 1474; el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario del concesionario “Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)” – Resolución ORAB N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 57137 formulado por el Usuario PESCIO TOMAS y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de desagües cloacales del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 7 de agosto del año 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique los reclamos han sido efectivamente solucionados, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar y repara la conexión cloacal obstruida en calle 124 N° 264, entre calles 36 y 37, de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario PESCIO TOMAS con domicilio sito en calle 124 N° 264, entre calles 36 y 37, de la Ciudad de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal.

C.C. 217.096

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 180/16

La Plata, 21 de octubre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincias de Buenos Aires establecido por el Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14.745; el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5814/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Juan KELLY, formuló el reclamo OCABA N° 52351 por falta de agua total individual en su domicilio de suministro sito en calle 607 N° 844, entre calles 11 bis y 12, de la Ciudad de La Plata;

Que, por Resolución OCABA N° 199/2015, se resolvió:

“ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 52351 por falta de agua total individual en el domicilio de suministro sito en calle 607 N° 844, entre calles 11 bis y 12, de la Ciudad de La Plata formulado por el Usuario Juan KELLY y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 31 de mayo del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.- ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario ...”;

Que el Usuario Juan KELLY se presentó el día 8 de septiembre del corriente año manifestando la falta de cumplimiento del concesionario “Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)” con todo lo allí ordenado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires establecido por el Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificado por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14.745; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario “ABSA” a dar entero y debido cumplimiento con la Resolución OCABA N° 199/2015 y, en consecuencia, realizar todas las acciones y tareas necesarias para solucionar el reclamo por falta de agua total individual en el domicilio de suministro sito en calle 607 N° 844, entre calles 11 bis y 12, de la Ciudad de La Plata formulado por el usuario Juan KELLY, dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Juan KELLY, en el domicilio sito en calle 607 N° 844, entre calles 11 bis y 12, de la Ciudad de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal.

C.C. 217.097

Provincia de Buenos Aires
 MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
 ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
 Resolución N° 181/16

La Plata, 21 de octubre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14.745; el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario del concesionario “Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)” – Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6243/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, con fecha 1º de agosto de 2016, la Usuaría Mónica Gladys VIDAL formuló el reclamo OCABA N° 56885, por desborde en boca de registro, con domicilio sito en calle 515 N° 1348, entre calles 8 y 9, de la Ciudad de La Plata;

Que, con fecha 20 de julio de 2016, la Usuaría realizó ante el concesionario “ABSA” el reclamo N° 2018477;

Que, con fecha 3 de agosto de 2016, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires confeccionó acta de toma de inspección en el domicilio de la Usuaría, comprobando que el reclamo se encontraba sin solución, observando un desborde en la boca de registro sita en la esquina de calles 515 y 8;

Que con fecha 5 de Agosto de 2016 se cursó nota OCABA N° 903/2016 intimando al Prestador al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a dar solución del reclamo;

Que, a la fecha, el concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” no ha producido respuesta alguna al requerimiento e intimación efectuados por el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

“ARTÍCULO 32: ... Inc. e): Desbordes cloacales: Las Entidades prestadoras deberán operar, limpiar, reparar y reemplazar, en caso de ser necesario, el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de desbordes cloacales producidos por deficiencias del sistema ...”;

“El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”, Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...” Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“El PRESTADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 48.3 Operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el Sistema de DESAGÜES Cloacales, en tal forma de evitar el riesgo de inundaciones de calzadas medidas en términos de número de inmuebles o áreas afectadas por inundaciones originadas en desbordes Cloacales. Cualquier derrame de EFLUENTES crudos a la vía pública o inmuebles de la propiedad privada, deberá ser atendida dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho ...”;

(Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Obligaciones del Prestador. Art. 48.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires que el reclamo por desborde en boca de registro sito en calle 515 esquina calle 8 de la Ciudad de La Plata; no fue debidamente solucionado y, según lo establecido, por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” de resolver los mismos;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14745; el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario del concesionario “Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)” – Resolución ORAB N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 56885 formulado por la Usuaría Mónica Gladys VIDAL y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de desagües cloacales de la mencionada Usuaría; respecto del período comprendido entre el día 20 de julio del año 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique que el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar y repara el desborde en boca de registro de calle 515 esquina 8, de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Mónica Gladys VIDAL con domicilio sito en calle 515 N° 1348, entre calles 8 y 9, de la Ciudad de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal.

C.C. 217.098

Provincia de Buenos Aires
 MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
 ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
 Resolución N° 182/16

La Plata, 21 de octubre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y regla-

mentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14.745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” - Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6185/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, con fecha 4 de mayo de 2016, el Usuario Ricardo Mariano DE LA MOTTA formuló el reclamo OCABA N° 55901, por falta de agua total individual, en su domicilio de suministro sito en Avenida 44 N° 271, entre Avenida 1 y Diagonal 80, de la Ciudad de La Plata, Unidad de Facturación ante “ABSA” N° 1245963, de titularidad de Luis GARCÍA;

Que conforme surge de las constancias obrantes en autos, con fecha 2 de mayo de 2016, el Usuario realizó ante el concesionario “ABSA” el reclamo N° 1952837;

Que con fecha 2 de agosto de 2016 se confeccionó acta de toma de presión en el domicilio del Usuario;

Que se comprobó en el inmueble mencionado que el reclamo no había sido solucionado y que el domicilio se encontraba sin agua;

Que con fecha 5 de agosto de 2016 se cursó Nota intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

“ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento”;

“El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”, Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...” Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES.” (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

“ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento”; (artículo 32 inciso a), conforme lo establecido por el Decreto reglamentario N° 3.289/04);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires la falta de agua total individual en el domicilio de suministro del Usuario Ricardo Mariano DE LA MOTTA, y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” - Resolución ORAB N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 55901 formulado por el Usuario Ricardo Mariano DE LA MOTTA, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en Avenida 44 N° 271, entre la Avenida 1 y Diagonal 80, de la Ciudad de La

Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 2 de mayo del año 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Ricardo Mariano DE LA MOTTA en el domicilio sito en Avenida 44 N° 271, entre Avenida 1 y Diagonal 80, de la Ciudad de La Plata; y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Presidente; Luis Mosquera Drago, Vicepresidente; Daniel Omar Rodil, Director Vocal; Oscar Salvador Quinto, Director Vocal.

C.C. 217.099

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 183/16

La Plata, 21 de octubre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por el Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14.745; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1; el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario del concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” – Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6249/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo OCABA N° 57296 formulado a nombre del Usuario LEONARDO SCIANDA, por vereda rota en el domicilio sito en calle 14 N° 1498, entre calles 62 y 63, de la Ciudad de La Plata;

Que la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, el día 7 de septiembre de 2016, comprobó que la vereda se encuentra sin reparar;

Que con fecha 16 de septiembre de 2016 se cursó Nota OCABA N° 1039/2016 intimando al Prestador a dar solución del reclamo sin que, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que en consecuencia y precisamente en resguardo de los derechos del Usuario corresponderá intimar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” para que dé efectiva solución al reclamo formulado, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concs. del Marco Regulatorio;

Que, ante situaciones como la de autos, el “Reglamento del Usuario del servicio de ABSA – Resolución ORAB N° 29/02” dispone lo siguiente:

“56.9 Toda solicitud de reparación implica, en su caso, la reparación de la vía pública (veredas y/o pavimento). A tal efecto, y sólo para la reparación de ésta última, el PRESTADOR cuenta con un plazo adicional e improrrogable de cinco (5) días. La reparación de la vía pública deberá asegurar la reposición de la misma, en iguales condiciones que su estado anterior”;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14745; el contrato de concesión aplicable y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a realizar de manera urgente todas las acciones y tareas necesarias para reparar la vereda rota en el inmueble sito en calle 14 N° 1498, entre calles 62 y 63, de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario LEONARDO SCIANDA, en el domicilio sito en calle 14 N° 1498, entre calles 62 y 63, de la Ciudad de La Plata; y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Presidente; Luis Mosquera Drago, Vicepresidente; Daniel Omar Rodil, Director Vocal; Oscar Salvador Quinto, Director Vocal.

C.C. 217.100